BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



NUMERO 25.892 — AÑO XCIV — ₳ 0,03

Buenos Aires, miércoles 19 de marzo de 1986

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 342.494

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL Tel. 392-4009
REDACCION 4ta. SECCION Tel. 394-4423
PUBLICACIONES Tel. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA Tel. 392-3775/3788
SUSCRIPCIONES Tel. 392-4056
AVISOS Tel. 392-4457

SUMARIO

(Continúa en pág. 2)



DECRETOS

PRESUPUESTO

Prorróganse los niveles de erogaciones autorizados para el año 1985 para las Empresas del Estado, Sociedades del Estado, y Sociedades Anónimas comprendidas por las disposiciones del artículo 31 de la Ley Nº 23.110.

DECRETO Nº 364

Bs. As., 13|3|86

VISTO lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Nº 23.110, incorporado por el artículo 58º de la citada norma legal a la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto), y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado artículo se facultó al Poder Ejecutivo Nacional a aprobar anualmente el plan de acción y presupuesto de las Empresas del Estado, Sociedades del Estado y Sociedades Anónimas que el mismo detalla.

Que motivos extraordinarios dieron lugar a que dichos entes no cuenten a la fecha con el plan de acción y presupuesto para el ejercicio 1986.

Que resulta necesario proveer un instrumento alternativo que permita a las Empresas del Estado, Sociedades del Estado y Sociedades Anónimas desarrollar sus actividades, hasta tanto logren contar con el plan de acción y presupuesto para el ejercicio 1986.

Que es indispensable afianzar y profundizar los logros alcanzados en la administración de las mismas, puesto que ello afianza el plan económico del Gobierno Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse a partir del 1º de enero de 1986 los niveles de erogaciones autorizados para el año 1985 para las Empresas del Estado, Sociedades del Estado y Sociedades Anónimas comprendidas por las disposiciones del artículo 31º de la Ley Nº 23.110, hasta tanto se aprueben los respectivos planes de acción y presupuestos para el ejercicio 1986, de acuerdo con las normas que oportunamente sancione el Poder Ejecutivo Nacional a efectos de reglamentar el artículo 31º de la Ley Nº 23.110.

Art. 2º — Las Empresas del Estado, Sociedades del Estado y Sociedades Anónimas alcanzadas por el presente Decreto no podrán ejecutar al 31 de marzo de 1986 más del 20 % de los niveles que se prorrogan por el artículo 1º, con excepción de las previsiones destinadas a atender gastos en personal y los servicios de las deudas.

Art. 3º — Las Empresas del Estado, Sociedades del Estado y Sociedades Anónimas podrán solicitar excepciones a lo dispuesto en el artículo 2º cuando razones de orden operativo lo justifiquen. En todos los casos para su tramitación deberán intervenir la Jurisdicción de la cual dependen y la Secretaría de Hacienda.

Art. 4º — La Secretaría de Control de Empresas Públicas, en ejercicio de las funciones que le corresponden, controlará el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto, brindando información a la Secretaría de Hacienda del resultado de su gestión.

Art. 5º — La inobservancia de estas normas queda sujeta a la aplicación de las disposiciones del Decreto Nº 1.200 del 28 de junio de 1985.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan V. Sourrouille
Mario S. Brodersohn

SUMARIO



MINISTERIO DE ECONOMIA

EXPORTACIONES

Fíjanse niveles de derechos de exportación para productos que integran los complejos girasol y soja.

RESOLUCION Nº 254

Bs. As., 17|3|86

VISTO, el Expediente Nº 207.237|86 del Registro de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones imperantes en el mercado interno e internacional de los productos que integran los complejos girasol y soja hacen aconsejables la reducción de los niveles de derechos de exportación que tributan los productos que los componen.

Que la medida citada forma parte de un proyecto normativo más amplio que tiende a revertir la situación que afecta al sector.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 22.415, la Ley de Ministerios —t.o. 1983, la Ley Nº 22.792 y el Decreto Nº 751— de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse para los productos comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación que se detallan en el Anexo I y que forma parte integrante de la presente resolución, los niveles de derechos de exportación que en cada caso se indican.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo precedente regirá para las solicitudes de exportación para consumo correspondientes a la campaña agrícola 1985|1986 y que se declaren como tales ante la Junta Nacional de Granos.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sourrouille

ANEXO I

N.A.D.E.	Denominación	Derecho %
12.01.04.00.00	Habas de soja.	
12.01.04.02.00	Para otros destinos.	27
12.01.08.00.00	Semillas de girasol.	
12.01.08.02.00	Para otros destino.	24
12.02.00.00.00	Harinas de semillas y de frutos oleaginosos, sin desgrasar, excepto la de mostaza.	
12.02.00.04.00	De habas de soja.	27
12.02.00.08.00	De girasol.	24
15.07.01.00.00	Aceite de soja.	
15.07.01.01.00	Bruto.	
15.07.01.01.01	A granel.	15
15.07.01.01.99	Los demás.	15
15.07.01.02.00	Refinado.	
15.07.01.02.01	En envases de hasta 5 kg. de contenido neto, que lleven marca legalmente registrada.	5
15.07.01.02.99	Los demás.	15
15.07.05.00.00	Aceite de girasol.	
15.07.05.01.00	Bruto.	15
15.07.05.01.01	A granel.	15
15.07.05.01.99	Los demás.	15
15.07.05.02.00	Refinado.	
15.07.05.02.01	En envases de hasta 5 kg., de contenido neto, que lleven marca legalmente registrada.	5
15.07.05.02.99	Los demás.	15
23.04.00.00.00	Tortas, orujo de aceitunas y demás residuos de la extracción de aceites vegetales, con exclusión de las borras o heces.	
23.04.01.00.00	De soja.	
23.04.01.01.00	Tortas.	15
23.04.01.02.00	"Expellers".	15
23.04.01.03.00	"Pellets".	15
23.04.01.04.00	Harinas.	15
23.04.01.99.00	Los demás.	15
23.04.05.00.00	De girasol	
23.04.05.01.00	Tortas.	20
23.04.05.02.00	"Expellers".	20
23.04.05.03.00	"Pellets".	20
23.04.05.04.00	Harinas.	20
23.04.05.99.00	Los demás.	20

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y MINISTERIO DE ECONOMIA

IMPORTACIONES

Tratamiento arancelario preferencial para productos originarios y procedentes de la República del Perú.

RESOLUCION CONJUNTA Nº 177 Bis y Nº 244

Bs. As., 7|3|86

VISTO el Expediente Nº 83.763|84 del Registro de la ex Secretaría de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) se suscribió el 26 de setiembre de 1984, el Tercer Protocolo Modificatorio del Acuerdo de Alcance Parcial suscripto entre la República Argentina y la República del Perú.

Que en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) se suscribió el 30 de abril de 1985 el Cuarto Protocolo Modificatorio del Acuerdo de Alcance Parcial suscripto entre ambos países.

Que en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) se suscribió el 6 de junio de 1985 el Quinto Protocolo Modificatorio del Acuerdo de Alcance Parcial suscripto entre la República Argentina y la República del Perú.

Que en los citados Protocolos Modificatorios se dispuso ampliar el ámbito de productos negociados por ambos países así como la modificación de preferencias arancelarias para un grupo de productos negociados.

Que los citados Protocolos Modificatorios rigen a partir de la fecha de suscripción correspondiente a cada uno de ellos.

Que corresponde poner en vigencia lo acordado en la Asociación Latinoamericana de Integración creada por el Tratado de Montevideo 1980, aprobado por Ley Nº 22.354.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º, inciso b), punto 1 del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

Los Ministros de Economía y de Relaciones Exteriores y Culto

Resuelven:

Artículo 1º — A partir del 26 de setiembre de 1984 las importaciones de los productos orginarios y procedentes de la República del Perú que se detallan en dos (2) planillas que como Anexo I forman parte de la presente Resolución, tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del porcentual indicado para cada producto sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 2º — A partir del 26 de setiembre de 1984, modifícanse las preferencias arancelarias incluidas en la Lista Anexa al Decreto Nº 1965 del 3 de agosto de 1983 para los productos que se detallan en una (1) planilla que como Anexo II, forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — A partir del 26 de setiembre de 1984, modifícase el ítem NABALALC 36.03.1.01, incluido en la Lista Anexa al Decreto Nº 1965 del 3 de agosto de 1983, por los que a continuación se indican:
NABALALC 36.03.1.01 Mechas inpermeables (blancas)
Mechas lentas. Cupo anual: 1.000.000 de metros
NABALALC 36.03.1.01 Mechas impermeables (blancas)
Otras mechas

Art. 4º — A partir del 30 de abril de 1985 las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República del Perú que se detallan en tres (3) planillas que como Anexo III forman parte de la presente resolución tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del porcentual indicado para cada producto sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 5º — A partir del 30 de abril de 1985, modifícanse las preferencias arancelarias incluidas en las Listas Anexas al Decreto Nº 1.965, del 3 de agosto de 1983, y al Decreto Nº 3.201, del 6 de diciembre de 1983, para los productos que se detallan en una (1) planilla que como Anexo IV forma parte de la presente resolución.

Art. 6º — A partir del 6 de junio de 1985 las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República del Perú, que se detallan en una (1) planilla que como Anexo V forma parte de la presente resolución tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del porcentual indicado para cada producto sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 7º — Cuando las concesiones que se refieren los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º no alcanzan a cubrir la totalidad de la descripción correspondiente de la NABALALC en su forma más discriminada, se indican a continuación del texto del ítem respectivo las especificaciones que corresponden a la delimitación precisa del producto para el que se ha otorgado la concesión.

Art. 8º — Las concesiones que se mencionan en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º, se aplicarán a los productos que se importen en las condiciones de origen establecidas en el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación de las Preferencias otorgadas en el período 1962|1980.

Art. 9º — El tratamiento preferencial establecido en la presente resolución será de aplicación exclusiva a los productos originarios y procedentes de la República del Perú no siendo extensivo a terceros países en virtud de la cláusula de la nación más favorecida o de disposiciones de efectos equivalentes pactadas o que se pacten en el futuro.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sourrouille
Caputo

ANEXO I

NABALALC	Producto	Preferencia porcentual
03.03.2.99	Conchas de abanico, congeladas Concesión vigente por dos años	60
15.11.0.03	Glicerina refinada Cupo anual: 1.000 t	40
16.04.0.01	Preparados y conservas de atún Concesión vigente por dos años para las siguientes especies: Thunnidae-Thunnus Alalunga. Thunnidae-Thunnus Obesus. Thunnidae-Thunnus Thynnus. Thunnidae-Thunnus Albacares. Thunnidae-Euthynnus Pelamis. Thunnidae-Auxis Thazard.	10
28.28.3.02	Oxido de cadmio Concesión vigente hasta el 31|12|87	80
68.13.2.01	Hilados de asbesto	40
74.05.0.01	Hojas y tiras delgadas de cobre (incluso gofradas, cortadas, perforadas, recubiertas, impresas o fijadas sobre papel, cartón, materias plásticas, artificiales. o soportes similares) de 0,15 mm o menos de espesor (sin incluir el soporte)	30
85.01.4.99	Convertidores estáticos (electrónicos) Concesión vigente por dos años	40
85.01.8.02	Partes y piezas para convertidores estáticos (electrónicos) Concesión vigente por dos años	40
94.03.1.02	Muebles tallados a mano (artesanal)	60

ANEXO II

NABALALC	Producto	Preferencia porcentual
04.05.1.01	Huevos para reproducción	50
05.15.0.02	Cochinilla	100
08.01.0.03	Ananás frescos	65
08.01.0.08	Nueces o castañas de Brasil	63
20.06.1.01	Conservas de ananá (piña, azucarón, abacaxi), al natural	30
20.06.2.01	Conservas de ananá (piña, azucarón, abacaxi), en almíbar	40
20.07.1.99	Jugos de frutas tropicales, excepto cítricos	70
21.07.0.03	Palmitos preparados o conservados en cualquier envase	40
28.27.0.02	Oxido salino de plomo (minio)	20

ANEXO III

NABALALC	Producto	Preferencia porcentual
15.12.0.06	Aceite hidrogenado de pescado	60
15.13.0.99	Manteca hidrogenada de pescado	60
16.04.0.04	Conserva de sardina Cupo anual de 100.000 cajas de 48 latas cada una	30
32.04.1.99	Colorante de achiote o bixina Cupo anual 1.000 Kgs.	60
38.03.9.02	Arcillas activadas para el blanqueo de aceites vegetales	60
39.02.4.21	Cinta aislante de PVC Cupo anual: 1.000.000 de metros cuadrados	80
39.02.4.21	Cintas de empaque de PVC Cupo anual: 1.000.000 de metros cuadrados	80
39.03.6.03	Cintas adhesivas de celofán transparente Cupo anual: 1.000.000 de metros cuadrados	80
44.05.2.05	Caoba Cupo anual: 700.000 pies cuadrados	70
44.05.2.99	Copahiba Cupo anual: 500.000 pies cuadrados	70
44.05.2.99	Huayruro Cupo anual: 800.000 pies cuadrados	70
53.08.0.99	Hilados de pelo de alpaca con o sin mezclas, sin acondicionar, para la venta al por menor	50
53.10.0.99	Hilados de pelo de alpaca con o sin mezcla, acondicionados, para la venta al por menor	50
53.11.0.02	Tejidos de pelo de alpaca, con o sin mezcla	50
55.05.0.01	Hilados de algodón, sin acondicionar, para la venta al por menor, sin blanquear ni mercerizar Cupo anual: 1.000 toneladas, distribuidas de la siguiente manera: — De 0 a 20.000 m|kg: 350 toneladas anuales — De más de 20.000 m|kg hasta 40.000 m|kg: 300 toneladas anuales — De más de 40.000 m|kg hasta 60.000 m|kg 300 toneladas anuales (50 % cardado y 50 % peinado) — De más de 60.000 m|kg: 50 toneladas anuales	45
55.09.0.01	Tejidos de algodón sin blanquear ni mercerizar Cupo anual: 105 toneladas, distribuidas de la siguiente manera: — De 0 a 120 gr|m2: 5 toneladas anuales — De más de 120 a 160 gr|m2: 25 toneladas anuales — De más de 160 a 250 gr|m2: 45 toneladas anuales — De más de 250 a 400 gr|m2: 30 toneladas anuales	45
55.09.0.99	Los demás tejidos de algón Cupo anual: 45 toneladas — De más de 250 a 400 gr|m2	50
58.01.0.01	Alfombras y tapices de punto anudado o enrollado, de lana o pelos finos, artesanales y trabajadas en telares a mano	35
58.02.1.01	Otras alfombras y tapices de lana o pelos finos, artesanales y trabajadas en telares a mano	20
60.01.0.01	Telas de punto no elástico y sin cauchutar, en piezas de algodón Cupo anual: 75 toneladas	45

ANEXO IV

NABALALC	Producto	Preferencia porcentual
20.02.1.04	Conservas de espárragos	60
20.06.1.01	Conservas de ananá al natural	70
44.05.2.07	Cedro	70
44.05.2.99	Tornillo	70
44.05.2.99	Ishpingo	70

ANEXO V

NABALALC	Producto	Preferencia porcentual
17.16.0.02	Protección asfáltica para autos	45
57.10.0.01	Tejidos de Yute de 367 a 632 gr. por m2 Preferencia vigente por 2 años	90
71.05.1.01	Plata en barras Preferencia vigente por 1 año	20
71.05.1.01	Plata en granallas Preferencia vigente por 1 año	20

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

PROMOCION INDUSTRIAL

Modifícase la obligación impuesta por el artículo 2º de la Resolución ex S.I. Nº 104|85, a la firma Malelú Sociedad Anónima.

RESOLUCION
Nº 134
Bs. As., 14|3|86

VISTO el Expediente ex-S.I. Nº 52.567|84 Cde. 15 en el que la firma Malelú Sociedad Anónima, comprendida en el régimen de promoción del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983, a través de la Resolución ex-S.I. Nº 104 del 7 de marzo de 1985, para la instalación, en dos (2) etapas, de una planta industrial destinada a la elaboración de películas de policloruro de vinilo (PVC) y otros materiales en distintos espesores, con o sin soporte textil, con localización en el Parque Industrial de la ciudad de Neuquén, en la provincia del mismo nombre, solicita se prorrogue hasta el 9 de marzo de 1987 el plazo establecido en el artículo 2º de dicha resolución, correspondiente a la puesta en marcha de la primera etapa del referido proyecto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en dicha resolución el plazo consignado se extendía hasta el 9 de marzo de 1986.

Que la solicitud formulada se basa en la demora ocasionada por los proveedores externos en la construcción y entrega de los equipos necesarios para la ejecución de la primera etapa.

Que el artículo 2º de la Resolución ex-S.I. Nº 104|85 establece como fecha de puesta en marcha de la segunda etapa treinta y seis (36) meses contados a partir de la puesta en marcha de la primera.

Que de la evaluación realizada en la Dirección Nacional de Contralor Industrial surge opinión favorable para acceder a lo solicitado, con la expresa limitación de que el plazo para la puesta en marcha de la segunda etapa se mantenga en términos absolutos dentro de la fecha originalmente prevista.

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar —en lo pertinente— el artículo 2º de la Resolución ex-S.I. Nº 104|85 con el objeto de acceder a lo solicitado y, asimismo, no supeditar el plazo de ejecución de la segunda etapa a la concreción de la primera.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ex-Secretaría de Industria, ha dictaminado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549, considerando que la prórroga solicitada encuentra su fundamentación legal en lo prescripto por el atículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977, por tratarse de una modificación no esencial del proyecto promovido.

Que, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto Nº 2.541|77.

Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio Exterior,
Resuelve:

Artículo 1º — Modifícase, en lo pertinente, la obligación impuesta a la firma Malelú Sociedad Anónima, por el artículo 2º de la Resolución ex-S.I. Nº 104|85, correspondiente a los plazos de puesta en marcha de las dos (2) etapas de su proyecto industrial, las que quedan así determinadas:
1º etapa: hasta el 9 de marzo de 1987.
2º etapa: hasta el 9 de marzo de 1989.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lavagna

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

IMPORTACIONES

Modifícase el Anexo II del Decreto Nº 4.070/84.

RESOLUCION Nº 139

Bs. As., 14/3/86

VISTO lo dispuesto en el Decreto Nº 4.070 del 28 de diciembre de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º de la Resolución M.E. 978 del 30 de septiembre de 1985 se dispuso excluir del Anexo II del Decreto citado en el Visto a diversas posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Que hasta tanto se dicten medidas que se hallan en proceso de elaboración, resulta conveniente reincorporar al citado Anexo II un limitado grupo de mercaderías que fueran excluídas del mismo por la resolución citada.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 18 del Decreto Nº 4.070 y en el artículo 12 de la Resolución M.E. Nº 1.325, ambas normas de fecha 28 de diciembre de 1984.

Por ello,

El Secretario de de Industria y Comercio Exterior

Resuelve:

Artículo 1º — Inclúyense en el Anexo II del Decreto Nº 4.070 del 28 de diciembre de 1984 las siguientes posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación:

85.12.05.01.00
85.13.01.01.01
85.14.01.02.00
85.14.01.03.01
85.14.01.03.02
85.15.01.01.02
85.15.02.02.00
85.15.02.03.01
85.15.02.03.99
85.15.03.02.00
85.15.04.00.00
85.15.05.00.00
85.15.06.00.00
85.15.08.01.01
85.15.09.03.99
85.15.10.02.03
85.15.10.02.04
85.17.00.01.00
85.17.00.02.00
92.11.02.02.00
92.11.03.99.00
92.11.04.02.02
92.11.04.02.04
92.11.04.02.99
92.11.04.99.00
92.12.01.02.02
92.12.01.02.04
97.03.00.03.00
97.04.00.06.00

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lavagna

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

IMPORTACIONES

Modifícase la lista anexa a la Resolución S.C.E. Nº 499/85.

RESOLUCION Nº 140

Bs. As., 14/3/86

VISTO lo dispuesto en la Resolución S.C.E. Nº 499 del 30 de agosto de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde adecuar la lista anexa a la resolución citada en el Visto a las modificaciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación dispuestas en la Resolución M.E. Nº 978 del 30 de septiembre de 1985.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 18 del Decreto Nº 4.070 y en los artículos 12 y 31 de la Resolución M.E. Nº 1.325, ambas normas de fecha 28 de diciembre de 1984.

Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio Exterior

Resuelve:

Artículo 1º — Exclúyense de la lista anexa a la Resolución S.C.E. Nº 499 del 30 de agosto de 1985 las siguientes posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación:

85.17.00.01.01
92.11.03.00.00
97.04.00.06.01
97.04.00.06.90
97.04.00.08.00

Art. 2º — Inclúyense en la lista anexa a la Resolución S.C.E. Nº 499 del 30 de agosto de 1985 las siguientes posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación:

85.13.01.01.01
85.15.02.02.00
85.15.02.03.01
85.15.02.03.99
85.15.03.02.00
85.17.00.01.00
85.17.00.02.00
92.11.03.99.00
92.11.04.02.02
92.11.04.02.04
97.03.00.03.00
97.04.00.06.00

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lavagna

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

SORGO

Apruébase la Reglamentación para la compra de sorgo granífero, a granel, producido en las provincias de Salta, Jujuy, Santiago del Estero, Catamarca, Tucumán, y San Luis, y diversos departamentos de la provincia de Córdoba, de la campaña 1985/86.

RESOLUCION Nº 28.525

Bs. As., 12/3/86

VISTO el proyecto de Reglamentación de Compras de sorgo granífero, a granel, producido en las provincias de Salta, Jujuy, Santiago del Estero, Catamarca, Tucumán y San Luis, y los departamentos San Alberto, Ischilín, Cruz del Eje, Totoral, San Javier, Sobremonte, Río Seco y Tulumba, de la provincia de Córdoba, para la campaña 1985/86, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una decisión política del Gobierno Nacional, que esta Junta debe ejecutar en su área específica, el apoyo a las economías no pampeanas.

Que pese a las restricciones financieras derivadas de la dramática situación recibida por el actual Gobierno Nacional, esta Junta ha realizado negocios de exportación de sorgo granífero, que le permiten cumplir ese objetivo central del programa de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Que la Junta Nacional de Granos se encuentra autorizada a comprar los granos y productos cuya comercialización haya sido reglamentada por la misma, como así también para reglamentar su aplicación.

Por ello,

La Junta Nacional de Granos

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación anexa para la compra por esta Junta de sorgo granífero, a granel, producido en las provincias de Salta, Jujuy, Santiago del Estero, Catamarca, Tucumán y San Luis, y los departamentos San Alberto, Ischilín, Cruz del Eje, Totoral, San Javier, Sobremonte, Río Seco y Tulumba, de la provincia de Córdoba, de la campaña 1985/86.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

Carlos A. Ingaramo
Roberto E. Bermúdez
Víctor J. Calzolari
Horacio L. Goyeneche
Héctor N. Niell
María I. Peñalva
Francisco J. Tejerina

REGLAMENTO DE COMPRAS

I — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — A partir del 13 de marzo de 1986 y hasta el 30 de agosto de 1986, la Junta Nacional de Granos, comprará sorgo granífero, a granel, en condiciones estándar, producido en las provincias de Salta, Jujuy, Santiago del Estero, Catamarca, Tucumán y San Luis, y los departamentos San Alberto, Ischilín, Cruz del Eje, Totoral, San Javier, Sobremonte, Río Seco y Tulumba, de la provincia de Córdoba.

Artículo 2º — Las compras se efectuarán a productores a través de:

a) Agentes.
b) Personal autorizado de las Instalaciones Oficiales de Campaña.

A los efectos de esta resolución, son agentes las cooperativas, acopiadores y productores registrados como operadores autorizados de la Junta Nacional de Granos.

La mercadería deberá encontrarse depositada en:
a) Instalaciones de agentes.
b) Instalaciones Oficiales de Campaña.
c) Sobre vagón con certificación final en puerto.

En ningún caso la mercadería podrá ser depositada en silos que se encuentren a la intemperie.

Artículo 3º — El precio de compra de la Junta Nacional de Granos será la cotización pizarra de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Comercio de Rosario del último día hábil anterior a la fecha de venta. Dicho precio se entiende para sorgo granífero, a granel, grado 2, estableciéndose las siguientes bonificaciones y descuentos para los demás grados:

Grado	Bonificación o descuento
1	+ 1 %
3	— 1,5 %

Artículo 4º — **Liquidación.** — El precio de la operación se obtendrá descontando del precio de compra de la Junta Nacional de Granos (de acuerdo al grado entregado) el flete a Puerto Rosario.

El peso neto se obtendrá descontando del peso bruto entregado un 0,5 % en concepto de merma volátil y, si correspondiera las mermas por acondicionamiento de la mercadería.

El importe bruto se calculará teniendo en cuenta el precio de la operación y el peso neto. Sobre este importe las deducciones que se permiten efectuar al productor son:

1) Gastos Convenidos:

1.1. Gastos generales: Son todos los gastos y servicios ocasionados por el ingreso y egreso de mercadería al elevador. Quedan incluídos en este rubro todos los gastos de: pesaje, carga, descarga, recepción y análisis. Esta enumeración se hace al sólo efecto ilustrativo y se calculará sobre el importe bruto.

1.2. Acarreo: Hasta el lugar de entrega si correspondiere.

1.3. Almacenaje devengado hasta la fecha de compra y servicios de acondicionamiento de la mercadería, para su ingreso al elevador en condiciones "estandar" en los casos que correspondiere, que se calcularán sobre el kilaje neto ingresado.

1.4. Comisión: Será de libre contratación entre las partes, calculada sobre importe bruto.

2) Impuestos:

Deberán descontarse asimismo todos los impuestos aplicables a la operación, según las normas pertinentes, cuando el "Agente" sea además agente de retención. Al sólo efecto indicativo se señala como precedentes actualmente las siguientes deducciones:

2.1. Impuestos a los Ingresos Brutos: La tasa local correspondiente, sobre el importe bruto.

2.2. Impuesto de sellos, sobre el importe bruto.

2.3. Aportes y contribuciones al Ministerio de Acción Social: Las vigentes al momento de la liquidación.

Artículo 5º — **Fletes:** El flete a deducir del lugar del depósito al puerto de referencia se regirá por la tarifa al puerto Rosario. Se tomará la tarifa más económica vigente al momento de la operación, que podrá ser:

a) La tarifa ferroviaria, sólo en caso de contar la instalación con desvío ferroviario más los gastos de tracción en puerto si correspondieran. En caso de que la tarifa ferroviaria superara el 15 % del valor fijado para el sorgo, se descontará sólo el valor correspondiente a dicho 15 %.

b) La tarifa camionera.

En ambos casos cuando la distancia a puerto de referencia fuese superior a 500 kms. se computará la tarifa correspondiente a dicho kilometraje.

Las tarifas por flete de transporte automotor que se considerarán para determinar los descuentos de flete a puerto, serán las que fije esta Junta Nacional con vigencia para todo el país.

II — DERECHOS DEL VENDEDOR

Artículo 6º — **Compras a través de agentes:** El productor solicitará espacio y convendrá con el agente las tarifas por los servicios a prestar por éste, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º. Lo pactado se volcará en el formulario C. 1116 "A", firmando el agente su oferta de tarifas. En el campo "Otros" de las Condiciones de Entrega del formulario C. 1116 "A", el agente deberá indicar el porcentaje de comisión a cobrar, en caso de concretarse la venta a la Junta Nacional de Granos. Se indicará lo antedicho bajo la leyenda: "En caso de venta a la Junta Nacional de Granos, comisión… %."

El productor recibirá copia del formulario firmado por el agente. Por cada entrega parcial el productor recibirá una muestra lacrada del lote entregado y recibido de entrega. El productor podrá solicitar cuando lo estime conveniente, el cierre de la liquidación primaria, considerándose entonces finalizada la entrega por el parcial entregado y quedando en consecuencia habilitado para la venta de dicho parcial.

Por su parte, el agente podrá considerar finalizada la entrega cuando lo estime conveniente, siempre y cuando hayan transcurrido diez (10) días a contar de la primera entrega.

Con independencia de la existencia o no de una orden de venta, el agente deberá realizar la respectiva liquidación, peso neto y calidad, dentro de los cuatro (4) días subsiguientes de finalizada la entrega. Podrá el productor aceptar o rechazar la referida liquidación, y en este caso, solicitará la revisión de la misma de acuerdo a las normas en vigencia. Podrá, sin perjuicio de sus derechos por la apelación, dar orden de venta, fijando el precio, aun cuando no fuera conocido el resultado del análisis.

Artículo 7º — **Compras en Instalaciones Oficiales de Campaña con entrega directa de chacra.** — Los productores podrán negociar su mercadería con entrega directa a través de representantes en Instalaciones Oficiales de Campaña. En concepto de Gastos Generales la Junta Nacional de Granos cobrará, en este caso, el equivalente de hasta un tres por ciento (3 %) del importe bruto de la operación, además del importe que corresponda por servicios de carga y descarga de acuerdo al régimen tarifario vigente. Asimis-

mo, se descontará sobre el peso bruto entregado, el 0,5 % por merma volátil y las mermas, si correspondiera, por zarandeo y secado. Los requisitos a cumplir para realizar esta operación serán los siguientes:

1) Solicitar espacio previamente en el lugar de entrega y comunicada la fecha de entrega por la Junta Nacional de Granos deberá completar ésta en un plazo de quince (15) días, contados a partir de dicha fecha.
2) Lacrar muestras en las entregas y exigir el recibo provisorio.
3) Completada la entrega en el plazo señalado anteriormente el productor podrá fijar el precio de venta dentro de los siguientes treinta (30) días. A los diez (10) días de realizada la fijación, recibirá original y dos (2) copias del Certificado-Liquidación (F. 1959).
4) Presentar, en caso de disconformidad con el resultado del análisis, el pedido de reconsideración, dentro de los ocho (8) días de la fecha de emisión ante la dependencia interviniente.
5) Presentarse con el original y duplicado en casa bancaria sobre la cual está extendida la orden de pago, para recibir el importe del ciento por ciento (100 %) de la operación.

Artículo 8º — **Compras sobre vagón por intermedio de instalaciones oficiales de campaña con certificación en puerto.**

Los productores que en su área de influencia no cuenten con instalaciones de almacenamiento privadas u oficiales provistas de la capacidad de absorción adecuadas, podrán negociar su mercadería por intermedio de las instalaciones oficiales de la región, puesta sobre vagón, para entrega y certificación final en puerto.

En concepto de Gastos Generales, la Junta Nacional de Granos cobrará en este caso el equivalente de hasta un tres por ciento (3 %) del importe bruto de la operación, además de los gastos de carga y descarga, de acuerdo al régimen tarifario vigente para unidades de campaña. Asimismo, se descontará sobre el peso bruto entregado, el 0,5 % por merma volátil y las mermas, si las hubiera.

Este tipo de operaciones deberá realizarse cumplimentando los siguientes requisitos:

1) Los productores deberán solicitar autorización en la instalación oficial de campaña más cercana.
En base a las solicitudes recibidas, a los cupos de ingresos con que cuente el cuerpo y a la constatación fehaciente de la inexistencia de facilidades alternativas, se autorizará la operación.
2) Una vez obtenida la autorización los productores deberán asentar los pedidos de vagones en las estaciones correspondientes y dentro de las veinticuatro (24) horas notificar a la instalación oficial.
3) La mercadería deberá encontrarse a la carga, en todos los casos, en condiciones estandar.
4) Puestos los vagones a la carga el productor deberá comunicar la misma al personal de la Junta Nacional de Granos con el fin de que éste la supervise.
5) Previo al despacho de los vagones el productor deberá exigir muestras lacradas de las entregas y los respectivos recibos provisorios que acreditarán la constancia provisoria de entrega.
6) Recibida la mercadería y en base a los resultados de peso y calidad obtenidos en puerto, se procederá en la instalación de campaña correspondiente a confeccionar la orden de pago (F. 1959), siendo opción del productor, a tales efectos, la fijación del precio definitivo dentro de los treinta (30) días de recibidos dichos resultados.
7) En caso de disconformidad con el resultado del análisis en puerto, el productor deberá presentar el pedido de reconsideración dentro de los quince (15) días de la fecha de emisión, ante la dependencia interviniente.
8) Presentarse con el original y duplicado de la orden de pago (F. 1959) en casa bancaria sobre la cual esté extendida, para recibir el importe del ciento por ciento (100 %) de la operación.

Artículo 9º — **Los plazos y formas de pago al productor serán los siguientes:**

— Operaciones realizadas a través de agentes: serán abonadas por la Junta al corredor interviniente dentro de los diez (10) días de aceptada la operación; debiendo poner los fondos resultantes a disposición del productor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

— Operaciones realizadas a través del personal autorizado de las Instalaciones Oficiales de Campaña: será pagada en el acto por la Sucursal del Banco elegido, contra la presentación de la Orden de Pago, que se entregará a los diez (10) días de la fijación.

Artículo 10. — Sin perjuicio de las sanciones pertinentes, el agente será responsable de todas las actualizaciones de valor y demás compensaciones o daños que por su incumplimiento a la obligación de liquidar y abonar en término, se generen a favor del vendedor.

III — REGIMEN DEL CERTIFICADO DE DEPOSITO EMITIDO POR AGENTES

Artículo 11. — Los agentes deberán emitir certificados de depósito (C. 377) a nombre de la Junta Nacional de Granos, por toda la mercadería que ésta adquiera.

Artículo 12. — Los certificados de depósito no deberán comprender cantidades superiores a 500 toneladas ni inferiores a 50 toneladas. Para los casos de certificación por vagón se admitirán certificados de hasta 1.000 toneladas.

Artículo 13. — Las liquidaciones primarias que originan cada certificado de depósito deberán corresponder a un único precio de venta, y a una misma calidad aunque pueden tener origen en entregas de distintos productores.

Artículo 14. — La mercadería adquirida y respaldada por los certificados de depósito deberá encontrarse en todo momento disponible, en condiciones y calidad estandar con una tolerancia en cantidad de hasta un dos ciento (2 %) y libre de gravámenes prendarios o de cualquier otro tipo que afecten su disponibilidad.

El 30 de diciembre de 1986 vencerán todos los certificados de depósito emitidos bajo esta resolución.

A la fecha de vencimiento, el propietario de la mercadería debe haber renegociado el almacenaje o retirado la mercadería. En caso contrario, el agente depositario deberá comunicar a la Junta Nacional de Granos el incumplimiento, adjuntando nómina de certificados no cancelados, con el objeto de recibir autorización para la venta de la mercadería.

Artículo 15. — Si la mercadería no hubiera sido entregada en los términos del artículo 17, presentado el certificado por el último endosatario y titular, el depositario deberá entregarle la mercadería en las condiciones establecidas en el artículo 20, previo cobro del almacenaje devengado y liquidando las diferencias de calidad y cantidad, de acuerdo a lo dispuesto en el citado artículo.

La entrega se hará constar en el mismo certificado a efectos de su anulación. Sólo se deberá entregar mercadería amparada por certificados en los que las cadenas de endosos se encuentren en forma sin que el depositario esté obligado a verificar la autenticidad de las firmas, con excepción de las de la Junta Nacional de Granos y la del último endosante.

La firma del representante de la Junta Nacional de Granos será, además, rubricada mediante el empleo de un "sello seco" a cuño. La del último endosatario deberá estar autenticada mediante certificación bancaria o notarial.

Artículo 16. — El endoso transmite todos los derechos resultantes del certificado y debe ser firmado por el endosante designando al beneficiario. Será puro y simple y toda condición a la cual esté subordinado se tendrá por no escrita.

Artículo 17. — **Entregas en puerto.** — Las entregas en puerto deberán realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades:

a) **Mercadería certificada con descuento de flete ferroviario y con posibilidad de carga de trenes operativos o completos**

La Junta comunicará, con una antelación no menor de cuatro (4) días, la asignación de trenes para el envío del cereal a puerto. La solicitud de trenes a F.F.C.C. será realizada por la Junta. Una vez presentado el tren para la carga, el depositario deberá cumplir la carga en las condiciones que rigen para este tipo de servicio en F.F.C.C.
Por la fracción remanente que no alcance para la asignación de un tren completo u operativo, la Junta podrá asignar cupos camioneros de cumplimiento obligatorio, siendo la diferencia de tarifa a cargo de la Junta, si la camionera resultara más elevada.

En caso de que por problemas ajenos al agente no se dispusiera oportunamente de los trenes necesarios, la Junta Nacional de Granos podrá asignar cupos camioneros, siendo, en este caso, a cargo de la Junta la diferencia de tarifa si la camionera resultara más elevada.

La Gerencia Comercial podrá disponer que para las entregas en determinados puertos la responsabilidad de solicitar los trenes completos u operativos sea del agente. En este caso deberán remitir, a la Gerencia Comercial, comprobantes de haber solicitado tren completo u operativo dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido el pedido de aplicación.

En todos los casos el agente deberá comunicar fehacientemente a la Gerencia Comercial los números de certificados cargados, dentro de las 24 horas de completada la carga.

b) **Mercadería certificada con descuento de flete ferroviario y sin posibilidad de carga de trenes operativos o completos**

La Junta podrá dar orden de entrega en puerto y los agentes deberán enviar la mercadería a medida que F.F.C.C. provea los vagones previamente solicitados. Deberán remitir, a la Gerencia Comercial, comprobantes de haber solicitado los vagones dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido el pedido de aplicación.
Si transcurridos cuarenta y cinco (45) días de la orden de entrega, F.F.C.C. no hubiera provisto los vagones, la Junta podrá asignar cupos camioneros de cumplimiento obligatorio, siendo la diferencia de tarifa a cargo de la Junta, si la camionera resultara más elevada.

c) **Mercadería certificada con descuento de flete camionero**

En estos casos la Junta Nacional de Granos otorgará cupos de cumplimiento obligatorio por parte de los distintos depositarios de acuerdo a las posibilidades de recepción de cada puerto o instalación de campaña.
La Junta Nacional de Granos abonará los fletes al lugar de destino de la mercadería. La tarifa a considerar para carga por camión será la que fije la Junta Nacional de Granos con vigencia para todo el país.

En los casos a), b) y c) anteriormente citados, una vez presentada la documentación probatoria de la finalización del traslado, la Junta Nacional de Granos anulará los certificados C. 377 afectados y, de corresponder, pagará o cobrará, en el término de veinte (20) días de presentadas, las facturas correspondientes. Dicha facturación deberá presentarse dentro de los diez (10) días de tener la documentación en su poder. Se liquidarán y pagarán en idéntico plazo todas las compensaciones devengadas al depositario original, teniendo en cuenta las condiciones reflejadas en el certificado C. 377 original y la documentación probatoria anteriormente citada.

En todos los casos las tarifas de flete y/o almacenaje serán las correspondientes al día anterior a la liquidación del traslado.

Se entenderá por documentación probatoria de la finalización del traslado en los casos de obligatoriedad de entrega en origen, el nuevo certificado C. 377, y, en los casos con obligatoriedad de entrega en destino, el certificado C. 1966 o similar y el nuevo certificado de depósito correspondiente.

Las diferencias de calidad y cantidad no podrán ser superiores a las establecidas en los puntos a) y b) del artículo 20.

Los agentes tendrán opción de presentar las facturas por fletes en forma anticipada una vez efectivizado el traslado, en este caso, las mismas serán abonadas dentro de los diez (10) días de la fecha de su presentación. Las tarifas de fletes a considerar en este caso serán las vigentes a la fecha de la última entrega.

Artículo 18. — **Seguros.** — Todo depositario deberá mantener en condiciones el grano a su cargo y asegurarlo contra todo riesgo a su favor por valor de mercado. Deberá, asimismo, contar con un seguro contra todo riesgo que cubra el valor de plaza de la mercadería en tránsito que viaje bajo su propia responsabilidad. Dicho seguro podrá ser contratado por el transportista. En caso de siniestro y dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el mismo, deberá informarlo por telegrama colacionado a la Gerencia Comercial de la Junta Nacional de Granos individualizando los certificados involucrados.

A efectos de determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del depositario, la Junta Nacional de Granos tomará en cuenta el dictamen de la compañía de seguros en lo referente al perjuicio ocurrido por la mercadería averiada.

En caso de reconocerse un siniestro, la Junta Nacional de Granos exigirá al depositario el pago de la mercadería a valores de mercado del día hábil anterior al del pago.

Si la compañía de seguros no reconociera el siniestro o si el daño no hubiere sido ocasionado por uno de los riesgos asegurados, la falta de entrega se considerará faltante siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 21 de esta reglamentación.

Artículo 19. — **Afectación de garantías de agentes en las compras de la Junta Nacional de Granos.** — Para las compras de sorgo granífero que la Junta Nacional de Granos realice a través de agentes en los términos de la presente resolución, sólo podrán certificar mercadería en instalaciones propias o de terceros aquellos agentes que estén autorizados a operar comercialmente con la Junta Nacional de Granos en virtud de haber presentado las garantías correspondientes, las que serán afectadas de acuerdo a las disposiciones vigentes.

IV — PENALIDADES

Artículo 20. — **Cumplimiento de entrega.** — La obligación de entrega se considerará cumplida mediante la carga del camión/vagón o elemento de transporte ofrecido o solicitado por el titular del certificado de depósito: en caso de entrega en los términos del artículo 15 o la entrega en puerto en los términos del artículo 17.

Consideraciones especiales respecto de:

a) **Cantidad:** Se considerará cumplida la obligación de entrega aun cuando el peso del grano entregado tenga un exceso o defecto de hasta un dos por ciento (2 %) del total del grano amparado por el certificado de depósito.
En caso de entrega en instalaciones oficiales las diferencias en más o en menos deberán establecerse en el último certificado entregado, teniéndose en cuenta para el porcentaje de tolerancia, el total certificado por el agente por estación de entrega.
b) **Calidad:** Podrá ser cualquiera de los grados establecidos en los estándares vigentes.
c) **Precio:** Las diferencias de calidad, condición y cantidad se liquidarán al precio del sorgo granífero grado 2 de la Cámara Arbitral correspondiente al puerto o lugar de referencia, para el día de funcionamiento de mercado inmediatamente anterior a la fecha de liquidación, la cual deberá ser emitido dentro de los diez (10) días de recibida la documentación correspondiente.
d) **Bonificaciones y rebajas:** Las bonificaciones y rebajas correspondientes a la calidad de la mercadería entregada serán las que fija el artículo 3º.
e) **Plazo y pago de almacenajes:**

1) **Para entrega en origen:** La entrega deberá iniciarse dentro de un plazo máximo de 24 horas a contar del momento en que se haya puesto en disponibilidad de carga los medios de transporte enviados o solicitados. Deberá continuar con un ritmo de carga no inferior a 200 toneladas diarias o del cinco por ciento (5 %) de la capacidad de acopio registrada, de resultar este porcentaje superior al tonelaje antes citado. En caso de presentarse más de un titular de certificados C. 377 a recibir mercadería, se respetará el orden de llegada de los elementos de transporte.

El agente depositario podrá exigir el previo pago del almacenaje devengado para iniciar la carga de la mercadería.

2) **Para entrega en destino:** Cuando la Junta Nacional de Granos otorgue cupos para entrega por camión, los mismos deberán ser cumplidos en la fecha asignada. Otorgados los cupos de entrega, si los mismos no se cumplieran en término será suspendida la compensación por almacenaje, a partir del día correspondiente a dichos cupos y por el tonelaje incumplido.

Por otra parte, el incumplimiento reiterado de cupos de entrega sin mediar causa justificada será considerado infracción y hará pasible al responsable de las sanciones correspondientes. Incumplido el primer cupo, la Junta Nacional de Granos otorgará nuevos cupos de entrega. En caso de incumplirse estos últimos y de no mediar razones de fuerza mayor debidamente justificadas, el agente depositario entrará en incumplimiento de entrega. Si las razones de fuerza mayor aludidas se verificaran con anterioridad a las fechas asignadas a los cupos de entrega, será obligación del depositario su notificación a la Junta Nacional de Granos con toda la antelación posible.

Cuando la venta se haya certificado con descuento de flete ferroviario y la Junta asigne trenes completos u operativos, en caso de que éstos no se cargaran en las condiciones que rigen para este tipo de servicios, la Junta no abonará almacenaje alguno al agente por los certificados que debía cargar el tren y si éste no pudiera completar su carga la Junta podrá otorgar cupos camioneros, hasta sesenta (60) días después, sin abonar almacenajes por dicha mercadería.

Artículo 21. — **Incumplimiento.** — Son situaciones que implican incumplimiento:

a) La falta de cumplimiento de entrega en los términos del artículo 20.

b) La constatación, en cualquier momento, de la vigencia de la relación contractual, que la mercadería se halla fuera de las condiciones estandar de calidad o de cantidad según exigencias y márgenes del artículo 14 de este reglamento.

A) FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ENTREGA Y RECAUDOS PARA SU ACREDITACION EN CASO DE ENTREGA EN ORIGEN.

1.1. **Intimación:** Si se presentare el último endosatario a retirar la mercadería y ésta no le fuera entregada en los términos del artículo 15, intimará al depositario a comenzar o reiniciar la carga en el término de veinticuatro (24) horas, mediante telegrama colacionado, informando simultáneamente de tal situación a la Junta Nacional de Granos por el mismo medio, indicando la causa del requerimiento y los certificados involucrados.

1.2. En el caso de que el incumplimiento se deba a las condiciones de calidad en que se encuentra la mercadería y si dichas condiciones son susceptibles de ser modificadas, mediante el tratamiento adecuado que permita llevar la mercadería a condiciones estandar, la intimación por parte del último endosatario deberá realizarse en los mismos términos del inciso 1.1.) pero con un plazo de siete (7) días corridos, suspendiéndose a partir de la intimación las compensaciones por almacenaje.

2) **Configuración del Incumplimiento** — De no cumplirse la intimación y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes al vencimiento del plazo de las mismas, el último endosatorio deberá notificarle a la Junta Nacional de Granos, mediante nuevo telegrama colacionado o carta documento el incumplimiento de la entrega.
La falta de notificación a la Junta Nacional de Granos en el plazo fijado ocasionará la pérdida del derecho del último endosatario de solicitar a ésta la sustitución de dicho instrumento, o la entrega de la mercadería representada por el certificado motivo de la intimación de cumplimiento, sin perjuicio de sus derechos contra el depositario incumplidor.

3) **Garantía Junta Nacional de Granos** — Constatado el incumplimiento será obligación de la Junta Nacional de Granos para con el último endosatario, entregarle dentro de los cinco (5) días corridos a contar de la constatación del incumplimiento un nuevo certificado por una cantidad equivalente a la amparada por esta última admitiéndose a tal efecto una diferencia del veinte por ciento (20 %) en más o en menos debiendo compensarse estas eventuales diferencias con dinero, fijándose el valor de las mismas en función de la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, correspondiente a la expedición del nuevo certificado.

4) **Subrogación** — En todos los casos en que la Junta Nacional de Granos otorgue un nuevo certificado en cumplimiento de la garantía de entrega que asume, deberá considerársela subrogada en todos los derechos y acciones que sobre el certificado no cumplido correspondian al propietario subrogado, quien a tales efectos deberá transferir a la Junta Nacional de Granos el certificado por simple endoso.

B) RESCISION DEL CONTRATO

1) Configurado y constatado el incumplimiento, la Junta Nacional de Granos rescindirá el contrato por la cantidad incumplida.

2) La rescisión del contrato se producirá sin la participación del titular del certificado en los siguientes casos:

a) Cuando mediante inspección la Junta Nacional de Granos determine la inexistencia total o parcial de la mercadería en planta. En tal caso la rescisión del contrato será inmediata.

b) Cuando mediante inspección la Junta Nacional de Granos determine que la mercadería se encuentra fuera de estandar. En este caso, si dichas condiciones son susceptibles de ser modificadas mediante el tratamiento adecuado que permita llevar la mercadería a condiciones estandar, la Junta Nacional de Granos intimará al depositario a que reacondicione la mercadería dentro de un plazo de hasta siete (7) días hábiles, suspendiéndose las compensaciones por almacenaje desde la fecha de la intimación y hasta la verificación del correcto acondicionameinto de la mercadería. Transcurrido dicho período, si la mercadería se mantiene fuera de estandar, se rescindirá el contrato.

3) La rescisión del contrato generará en todos los casos previstos en el presente artículo, a cargo del depositario la obligación del pago a la Junta Nacional de Granos, de los importes percibidos y gastos ocasionados, actualizados desde la fecha del certificado y hasta la del efectivo pago, tomando como índice de ajuste por cada mes calendario, la tasa activa máxima fijada por el Banco Central de la República Argentina para operaciones a treinta días multiplicada por 1, 2. A tal efecto se tomará como tasa correspondiente a cada período mensual, la vigente al último día hábil del mes inmediato anterior.
En ningún caso, el ajuste previsto en el párrafo anterior podrá ser inferior al que surja de actualizar los mismos importes sobre la base de la variación de precios que experimente el cereal certificado tomando la cotización dársena de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires para el día anterior a la fecha del certificado y la del día anterior al del efectivo pago.
La suma actualizada en cualesquiera de las formas indicadas precedentemente, devengará por igual período un interés compensatorio sobre la tasa del 8 % anual.

4) Si la rescisión se origina en un incumplimiento de cantidad sobre el valor determinado en el punto 3), se aplicará un recargo punitorio del diez por ciento (10 %).

5) Si la rescisión se origina en un incumplimiento de calidad sobre el valor determinado en el punto 3), se aplicará un recargo punitorio del cinco por ciento (5 %).

6) En caso de incumplimiento en los plazos o ritmos de entrega en origen o en puerto, la Junta Nacional de Granos podrá intimar la regularización de los mismos y si las circunstancias así lo aconsejan determinar la rescisión del contrato y ser considerado éste como incumplimiento de cantidad.

7) Pagos: Todos los pagos que a favor de la Junta Nacional de Granos se originen por incumplimiento de depósito, deberán ser efectuados en la Tesorería de la Junta Nacional de Granos, Paseo Colón 367, Buenos Aires.

Artículo 22 — **Sanciones Generales** — Sin perjuicio de las multas y sanciones establecidas en esta resolución, el incumplimiento a cualquiera de sus normas hará pasible al incumplidor de la aplicación de las sanciones previstas en el decreto ley Número 6698|63 y la ley 21469.
Podrá aplicarse inclusive la pena de ser excluido de los registros respectivos.

V — COMISIONES Y TARIFAS

Artículo 23 — **Almacenaje** — Para el cómputo de almacenaje el período será el comprendido entre el trigésimo (30º) días posterior a la fecha de emisión del certificado y la fecha de cada entrega parcial de la mercadería; y se aplicará la tarifa vigente al día anterior a la fecha de facturación.

Dicha tarifa será de cuatro centavos de dólar estadounidense (u$s 0,04) por tonelada y por día, y se ajustará a Australes de acuerdo al tipo de cambio efectivo neto que rija para la exportación de sorgo granífero, el día anterior a la fecha de facturación.

Artículo 24 — **Comisión Corretaje** — En las operaciones en que intervienen las Asociaciones o Federaciones de Cooperativas y Corredores autorizados, éstos percibirán una comisión del uno por ciento (1 %) del importe bruto de la operación, que será abonado por la Junta Nacional de Granos.
El corredor interviniente será responsable ante esta Junta Nacional de Granos de la correcta presentación de la documentación exigida para formalizar cada operación de compra y liquidar las entregas en puerto.

VI — CERTIFICADO DE DEPOSITO (C. 377).

Artículo 25 — **Derechos de Registros** — Los certificados de depósito serán registrados en las Bolsas de Cereales de Buenos Aires o de Comercio de Rosario, previa presentación de la documentación en la oficina de compras correspondiente.
El derecho de registro estará a cargo de la Junta Nacional de Granos, en un cincuenta por ciento (50 %), así como los costos que demanden el procesamiento requerido a las Bolsas intervinientes.
Artículo 26 — El formulario de certificado de depósito que a los efectos de la presente resolución se impone, será el C. 377.

MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO MAR DEL PLATA

MERCADOS NACIONALES

Actualización de los montos mínimos y máximos previstos en concepto de multa por el artículo 16 inciso b) de la Ley Nº 22.260.

RESOLUCION Nº 46

M. del Plata, 10|3|85.

VISTO el Expediente MNCP Nº 90.076|86, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 inciso b) de la Ley 22.260 establece que los montos de las multas a aplicar por el Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata, deberán actualizarse de acuerdo con la variación del Indice de Precios al Por Mayor Nivel General, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).
Que las multas vigentes han sido establecidas por Resolución MNCP Nº 188 de fecha 19 de agosto de 1985.
Que los índices de precios al Por Mayor Nivel General correspondientes a los meses de Junio de 1985 y noviembre de 1985 son 109.134,1 y 112.061,0 respectivamente.
Que en consecuencia el coeficiente a aplicar en el período comprendido entre el 1º de julio de 1985 y el 31 de diciembre de 1985 es de 1,03.
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 16 inciso b) de la Ley Nº 22.260.

Por ello,

El Administrador del Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata Resuelve:

Artículo 1º — Actualizar los montos mínimos y máximos previstos en concepto de multa por el artículo 16 inciso b) de la Ley Nº 22.260, a la suma de australes nueve con noventa y seis centavos (₳ 9,96) y mil novecientos noventa con tres centavos (₳ 1.990,03) respectivamente.

Art. 2º — Derógase por la presente la Resolución MNCP Nº 188 de fecha 19 de agosto de 1985.

Art. 3º — Para su intervención remítase a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación de la Ex-Secretaría de Recursos Marítimos. Cumplido pase a la Dirección General de Administración.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Julio C. D'Angerot

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

PROMOCION INDUSTRIAL

Dase por cumplida la obligación impuesta por el artículo 4º de la Resolución ex S.E.D.I. Nº 41|79, a la firma Ligo Hermanos de Héctor Raúl Ligo.

RESOLUCION Nº 137

Bs. As., 14|3|86

VISTO el Expediente ex-S.I. número 46.366|78 Cde. 19 en el que la firma Ligo Hermanos de Héctor Raúl Ligo, comprendida en el régimen del Decreto número 1.239 del 8 de julio de 1976 a través de la Resolución ex-S.E.D.I. número 41 del 7 de mayo de 1979, para una planta industrial destinada a la fabricación de productos metálicos estructurales y herrería de obra, con localización en la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, solicita se dé por cumplida la obligación establecida por el artículo 4º de la mencionada resolución, correspondiente al número mínimo de personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter estable, y

CONSIDERANDO:

Que dicha solicitud se refiere a los años 1982, 1984 y 1985.
Que durante los años consignados, y como consecuencia de los desniveles de la actividad del sector, la ocupación del personal se mantuvo en el orden del noventa por ciento (90 %) de la obligación asumida.
Que no obstante, la empresa ha logrado sostener un ritmo de producción levemente superior al plan mínimo previsto.
Que a partir del mes de setiembre del año 1985 la firma ha dado cumplimiento a ambas obligaciones.
Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha evaluado favorablemente la solicitud formulada.
Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549 la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención considerando viable la justificación del incumplimiento en virtud de las razones alegadas por la firma y lo dispuesto en los artículos 8º y 16 de la Ley 21.608.
Que de conformidad con lo expuesto precedentemente se dicta la presente en virtud de lo establecido en los artículos 8º y 16 de la Ley 21.608.

Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio Exterior Resuelve:

Artículo 1º — **Dase por cumplida, con** el personal efectivamente ocupado, la obligación impuesta a la firma Ligo Hermanos de Héctor Raúl Ligo por el artículo 4º de la Resolución ex-S.E.D.I. número 41|79, para los años 1982, 1984 y 1985.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lavagna

SECRETARIA
DE INDUSTRIA
Y COMERCIO EXTERIOR

PROMOCION INDUSTRIAL

Autorízase para proceder a la emisión de acciones preferidas en los términos del Decreto Nº 699|81, a la firma Calzar Sociedad Anónima.

RESOLUCION
Nº 135
Bs. As., 14|3|86

VISTO el expediente ex S.I. número 112.636|79 corresponde 49 en el cual la empresa Calzar Sociedad Anónima solicita autorización para proceder a la emisión de acciones preferidas en los términos del Decreto número 699 del 27 de marzo de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ha sido promovida por Resolución ex MIM Nº 84 del 24 de setiembre de 1981, en el marco del régimen reglado por el Decreto número 1.237 del 8 de julio de 1978 con relación a una planta industrial para la fabricación de calzado de distintos tipos y usos en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha dictado de conformidad con lo previsto en el inciso d), del artículo 7º de la Ley 19.549.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades emanantes del artículo 1º del Decreto número 699|81.

Por ello,

El Secretario
de Industria
y Comercio Exterior
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase a la firma Calzar Sociedad Anónima a emitir acciones preferidas en los términos del Decreto número 699|81, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1º de la mencionada norma legal, destinadas al financiamiento del proyecto industrial promovido por la Resolución ex MIM Nº 84 del 24 de setiembre de 1981.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lavagna

SUBSECRETARIA
DE POLITICA ECONOMICA

INVERSIONES EXTRANJERAS

Apruébase una capitalización de créditos a realizarse en la empresa Ferromec S.A.

RESOLUCION
Nº 8
Bs. As., 17|3|86

VISTO el expediente Nº 85.825|84 de la ex Subsecretaría de Economía y,

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado el inversor extranjero Wilkes International INC. (origen Panamá) solicitando se le apruebe una capitalización de créditos por la suma de setecientos noventa y siete mil setecientos sesenta y un dólares Estadounidenses (u$s 797.761) como aporte de capital en la empresa receptora Ferromec S.A.

Que Ferromec S.A. es una empresa local de capital nacional, calificación que no cambiará al aprobarse esta inversión.

Que la propuesta fue evaluada favorablemente por permitir fortalecer la estructura económico-financiera de la empresa receptora, y evitar el egreso de divisas para cancelar deudas con el exterior.

Que lo solicitado encuadra en los artículos 6º y 10º de la Ley Nº 21.382 (T.O. 1980) y 11º del Decreto Nº 103 del 19 de enero de 1981 y en el Decreto Nº 489 del 13 de marzo de 1985.

Por ello,

El Subsecretario
de Política Económica
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase la capitalización de créditos por la suma de setecientos noventa y siete mil setecientos sesenta y un dólares estadounidenses (u$s 797.761) a realizar por el inversor extranjero Wilkes International INC. en la empresa receptora Ferromec S.A.

Art. 2º — En caso que se capitalice la prima de emisión, el inversor extranjero no tendrá derecho a registro por dicha capitalización. Si se llegara a distribuir la suma de la mencionada prima, se regirá por las normas de repatriación de capital.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

José L. Machinea

SUBSECRETARIA
DE POLITICA ECONOMICA

INVERSIONES EXTRANJERAS

Apruébanse capitalizaciones de créditos realizadas en la empresa Original Trébol S.A.I.C.

RESOLUCION
Nº 9
Bs. As., 17|3|86

VISTO el expediente Nº 85.199|84 de la ex Subsecretaría de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado el inversor extranjero MVG Verwaltungsgesellschaft m.b.H. (origen República Federal de Alemania) solicitando se le aprueben capitalizaciones de créditos, ya realizadas, por las sumas de cien mil marcos Alemanes (D.M. 100.000) y por el equivalente en marcos alemanes de sesenta y nueve mil seiscientos dieciseis dólares estadounidenses (u$s 69.616) en la empresa receptora local de capital extranjero Original Trébol S.A.I.C.

Que la propuesta fue evaluada favorablemente por haber permitido el fortalecimiento de la estructura económico financiera de la empresa receptora, evitando el egreso de divisas para cancelar deudas con el exterior.

Que lo solicitado encuadra en los artículos 6º y 10º de la Ley Nº 21.382 (T.O. 1980) y 11º y 43º del Decreto Nº 103 del 19 de enero de 1981 y en el Decreto Nº 489 del 13 de marzo de 1985.

Por ello,

El Subsecretario
de Política Económica
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébanse las capitalizaciones de créditos por la suma de cien mil marcos alemanes (D.M. 100.000) y por el equivalente de marcos alemanes de la suma de sesenta y nueve mil seiscientos dieciseis dólares estadounidenses (u$s 69.616) ya realizadas por el inversor extranjero MVG Verwaltungsgesellschaft m.b.H., en la empresa receptora Original Trébol S.A.I.C.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

José L. Machinea

SECRETARIA
DE INDUSTRIA
Y COMERCIO EXTERIOR

PROMOCION INDUSTRIAL

Dase por cumplida la obligación impuesta por el artículo 4º de la Resolución M.E. Nº 373|81 y su modificatoria, a la firma Vialorenz Sociedad Anónima.

RESOLUCION
Nº 136
Bs. As., 14|3|86.

VISTO el Expediente ex-S.I. número 114.204|79 Cde. 104 en el que la firma Vialorenz Sociedad Anónima, comprendida en la Ley 21.608 a través de la Resolución M.E. número 373 del 24 de marzo de 1981, para la instalación de una planta industrial con ejecución en dos (2) etapas, destinada a la elaboración de productos de higiene personal y tocador, además de componentes plásticos para envases (pomos), con localización en la Ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, solicita se dé por cumplida la obligación establecida en el artículo 4º de la mencionada resolución y posteriormente modificada por el artículo 3º de la Resolución ex-S.I. número 679 del 2 de diciembre de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la resolución que se menciona en último término, la firma debe ocupar trescientas (300) personas durante la ejecución de la primera etapa.

Que para el primer año de explotación del proyecto, el personal ocupado se mantuvo en un promedio de doscientas setenta (270) personas.

Que durante algunos meses el personal ocupado se mantuvo por encima del compromiso asumido, y decayó en otros como consecuencia de la estacionalidad que caracteriza a este tipo de actividades.

Que, por otra parte en el orden general, y de acuerdo con la estadística de demanda laboral elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, se advierte una disminución de la misma en los meses en que la empresa a efectivizado la menor ocupación de personal.

Que, teniendo en cuenta la escasa magnitud del incumplimiento así como también las razones en que se apoya, el análisis realizado por la Dirección Nacional de Contralor Industrial concluye en que resulta justificable el incumplimiento observado.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549 la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ex-Secretaría de Industria ha tomado intervención considerando viable la justificación.

Que, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de la competencia derivada de lo dispuesto por los artículos 8º y 16 de la Ley 21.608.

Por ello,

El Secretario
de Industria
y Comercio Exterior
Resuelve:

Artículo 1º — Dase por cumplida, con el personal efectivamente ocupado, la obligación impuesta a la firma Vialorenz Sociedad Anónima por el artículo 4º de la Resolución M.E. Número 373|81, y su modificatoria la Resolución ex-S.I. número 679|84, para el primer año de explotación de la primera etapa de su proyecto industrial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lavagna

SUBSECRETARIA
DE POLITICA ECONOMICA

INVERSIONES EXTRANJERAS

Apruébase una inversión a realizarse en la empresa Minus Inversora S.A.

RESOLUCION
Nº 6

Bs. As., 17|3|86

VISTO el expediente Nº 85.747|84 de la ex Subsecretaría de Economía y

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado el inversor extranjero Unimo International S. A. (origen Panamá) solicitando se le apruebe una inversión extranjera por el equivalente en dólares estadounidenses de la suma de australes cincuenta y tres mil ciento nueve con trescientos setenta y cinco centavos (A 53.109,375) como aporte de capital en la empresa local de capital extranjero Minus Inversora S.A.

Que el inversor extranjero prestó dichos fondos a la empresa receptora y provienen del pago de utilidades.

Que la propuesta fue evaluada favorablemente por incidir positivamente en el balance de divisas, evitando que las mismas sean giradas al exterior.

Que lo solicitado en los artículos 3º inciso 3), 6º y 7º de la Ley Nº 21.382 (T.O. 1980) y 7º inciso b), 8º y 49 del Decreto Nº 103 del 19 de enero de 1981 y en el Decreto Nº 489 del 13 de marzo de 1985.

Por ello,

El Subsecretario
de Política Económica
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase la inversión extranjera por el equivalente en dólares estadounidenses de la suma de australes cincuenta y tres mil ciento nueve con trescientos setenta y cinco centavos (A 53.109,375) a realizar por el inversor extranjero Unimo International S. A. como aporte de capital en Minus Inversora S.A.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

José L. Machinea

SECRETARIA
DE ENERGIA

HIDROCARBUROS

Fíjase la tarifa de venta de gas natural para uso en automotores a las empresas petroleras operadoras de estaciones de expendio autorizadas por la Secretaría de Energía.

RESOLUCION
Nº 117

Bs. As., 11|3|86

VISTO el informe del 23 de enero de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario impulsar el programa de sustitución de combustibles líquidos.

Que el Plan de Gas Natural Comprimido cumple con tal cometido utilizando una fuente de recursos relativamente abundante.

Que resulta conveniente por lo tanto incrementar la oferta de estaciones de carga ofreciendo una rentabilidad atractiva a los expendedores.

Que consecuentemente es necesario reducir la tarifa de venta de gas natural para uso en automotores que percibe Gas del Estado Sociedad del Estado.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 1.283|85 confiere autoridad en la materia.

Por ello,

El Secretario
de Energía
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase a partir de la cero (0) hora del día 27 de febrero de 1986 la tarifa de venta de gas natural para uso en automotores a las empresas petroleras operadoras de estaciones de expendio autorizadas por esta Secretaría en cinco centavos de austral con ochocientos sesenta y cuatro milésimos (A 0,05864) por metro cúbico de 9.300 calorías.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Storani

SUBSECRETARIA
DE POLITICA ECONOMICA

INVERSIONES EXTRANJERAS

Apruébase una capitalización de créditos a realizarse en la empresa Searle Argentina S.A.C.I.

RESOLUCION
Nº 7

Bs. As., 17|3|86.

VISTO el expediente Nº 85.711|84 de la ex-Subsecretaría de Economía y,

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado el inversor extranjero G. D. Searle & Co. (origen EE.UU) solicitando se le apruebe una capitalización de créditos por la suma de un millón quinientos mil dólares estadounidenses (u$s 1.500.000) en la empresa receptora local de capital extranjero G.D. Searle Argentina S.A.C.I.

Que la propuesta fue evaluada favorablemente por permitir mejorar la estructura económico-financiera de la empresa receptora y evitar el egreso de divisas para cancelar deudas con el exterior.

Que lo solicitado encuadra en los artículos 6º y 10 de la Ley Nº 21.382 (T.O. 1980) y 11 del Decreto Nº 103 del 19 de enero de 1981 y en el Decreto Nº 489 del 13 de marzo de 1985.

Por ello,

El Subsecretario
de Política Económica
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase la capitalización de créditos por la suma de un millón quinientos mil dólares estadounidenses (u$s 1.500.000) a realizar por el inversor extranjero G.D. Searle & Co. en la empresa receptora G.D. Searle Argentina S.A.C.I.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

José L. Machinea

JUNTA NACIONAL
DE GRANOS

GIRASOL

Apruébase la Reglamentación para la compra de girasol a granel, de la campaña 1985/86.

RESOLUCION
Nº 28.526

Bs. As., 12|3|86

VISTO el proyecto de Reglamentación de Compras de Girasol, a granel, para la campaña 1985|86, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Nacional de Granos como parte de su programa de apertura y consolidación de mercados para los granos argentinos ha comprometido ventas de girasol al exterior a valores que permiten abonar precios al productor mayores a los que corresponden a los niveles vigentes hoy en el mercado internacional.

Que la caída verificada en los precios internacionales, y los menores rindes que pueden presentarse en algunas zonas por efecto de condiciones climáticas desfavorables, afectan la rentabilidad del cultivo de girasol.

Que esta situación alcanza mayormente a los pequeños productores, con menores posibilidades de tener una producción más diversificada.

Que por lo tanto se hace aconsejable que el mayor poder de compra que ofrecen las ventas al exterior de la Junta sea transferido a la producción poniendo un límite máximo al tonelaje a comprar a cada productor a fin de que el beneficio sea repartido principalmente entre los pequeños productores.

Que para la administración y control del programa de compras propuesto se ha comprometido la colaboración de las entidades de cooperativas y acopiadores.

Por ello,

LA Junta
Nacional de Granos
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación anexa para la compra por esta Junta de girasol a granel, de la campaña 1985|86.

Art. 2º — Públiquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

Carlos A. Ingaramo
Roberto E. Bermúdez
Víctor J. Calzolari
Horacio L. Goyeneche
Héctor N. Nieil
María I. Peñalva
Francisco J. Tejerina

REGLAMENTO DE COMPRAS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — A partir del 13 de marzo de 1986 y hasta el 31 de mayo de 1986, la Junta Nacional de Granos, comprará girasol, a granel, en las condiciones que fijan las bases estatutarias a productores, hasta un volumen que no supere un máximo de 50 toneladas por productor.

Artículo 2º — Las compras se efectuarán a productores a través de:
a) Agentes.
b) Personal autorizado de las Instalaciones Oficiales de Campaña.

A los efectos de esta resolución, son agentes las cooperativas, acopiadores y productores registrados como operadores autorizados de la Junta Nacional de Granos.

La mercadería deberá encontrarse depositada en:
a) Instalaciones de agentes.
b) Instalaciones Oficiales de Campaña.

En ningún caso la mercadería podrá ser depositada en silos que se encuentren a la intemperie.

Artículo 3º — Fíjase el precio sostén de compra en nueve australes con veinte centavos (A 9,20) cada cien (100) kilogramos.

Dicho precio sostén se referirá a mercadería puesta sobre vagón o camión en puerto o lugar de referencia salvo aquellos casos en que se autorice expresamente la certificación en puerto, en los que se extenderá dicho precio, depositado en elevador.

Los puertos o lugares de referencia son los siguientes:
— Buenos Aires
— Concepción del Uruguay
— Diamante
— Rosario
— San Nicolás
— San Pedro
— Barranqueras
— Santa Fe
— Villa Constitución
— Necochea
— Bahía Blanca

Artículo 4º — Liquidación — El precio de la operación se obtendrá multiplicando el precio sostén por el factor de calidad y descontando el flete al puerto de referencia.

El peso neto se obtendrá descontando del peso bruto entregado un 0,5 % en concepto de merma volátil y, si correspondiera las mermas por acondicionamiento de la mercadería.

El importe bruto se calculará teniendo en cuenta el precio de la operación y el peso neto. Sobre este importe las deducciones que se permiten efectuar al productor son:

1) Gastos Convenidos:
1.1. Gastos generales: Son todos los gastos y servicios ocasionados por el ingreso y egreso de mercadería al elevador. Quedan incluidos en este rubro todos los gastos de: pesaje, carga, descarga, recepción y análisis. Esta enumeración se hace al solo efecto ilustrativo y se calculará sobre el importe bruto.
1.2. Comisión: Será de libre contratación entre las partes, calculada sobre el importe bruto.

2) Impuestos:
Deberán descontarse asimismo todos los impuestos aplicables a la operación, según las normas pertinentes, cuando el "Agente" sea además agente de retención. Al solo efecto indicativo se señala como procedentes actualmente las siguientes deducciones:
2.1. Impuestos a los Ingresos Brutos: la tasa local correspondiente, sobre el importe bruto.
2.2. Impuestos de sellos, sobre el importe bruto.
2.3. Aportes y contribuciones al Ministerio de Acción Social: Las vigentes al momento de la liquidación.

Artículo 5º — Fletes — El flete a deducir del lugar del depósito al puerto de referencia se regirá por la tarifa al puerto de referencia. Se tomará la tarifa más económica vigente al momento de la operación, que podrá ser:
a) La tarifa ferroviaria, sólo en caso de contar la instalación con desvío ferroviario más los gastos de tracción en puerto si correspondieran.
b) La tarifa camionera.

Las tarifas por flete de transporte automotor que se considerarán para determinar los descuentos de flete a puerto, serán las que fije esta Junta Nacional con vigencia para todo el país, más un 40 %.

Artículo 6º — Compras a través de agentes — El productor solicitará espacio y convendrá con el agente las tarifas por los servicios a prestar por éste, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º. Lo pactado se volcará en el formulario C.1116 "A", firmando el agente su oferta de tarifas. En el campo "Otros" de las Condiciones de Entrega del formulario C.1116 "A", el agente deberá indicar el porcentaje de comisión a cobrar, en caso de concretarse la venta a la Junta Nacional de Granos. Se indicará lo antedicho bajo la leyenda: "En caso de venta a la Junta Nacional de Granos. — Comisión ... %".

El productor recibirá copia del formulario firmado por el agente. Por cada entrega parcial el productor recibirá una muestra lacrada del lote entregado y recibo de entrega. El productor podrá solicitar cuando lo estime conveniente, el cierre de la liquidación primaria, considerándose entonces finalizada la entrega por el parcial entregado y quedando en consecuencia habilitado para la venta de dicho parcial.

Por su parte el agente podrá considerar finalizada la entrega cuando lo estime conveniente siempre y cuando hayan transcurrido diez (10) días a contar de la primera entrega.

Con independencia de la existencia o no de una orden de venta, el agente deberá realizar la respectiva liquidación física, peso neto y calidad, dentro de los cuatro (4) días subsiguientes de finalizada la entrega. Podrá el productor aceptar o rechazar la referida liquidación, y en este caso solicitará la revisión de la misma de acuerdo a las normas en vigencia. Podrá, sin perjuicio de sus derechos por la apelación, dar orden de venta, fijando el precio, aún cuando no fuera conocido el resultado del análisis.

Artículo 7º — Limitación de tonelaje de ventas. — Cada productor que haya comercializado girasol durante la campaña anterior, podrá vender hasta un máximo de 50 toneladas. En caso de que la entrega se realice en el mismo agente que el año anterior, el agente deberá indicar en el certificado C. 1116 el o los números de liquidación primaria correspondientes a las ventas de dicho productor durante la campaña precedente.

Si la entrega se realizara en otro agente, el mismo deberá solicitar al productor copia de sus liquidaciones primarias correspondientes a las operaciones del año anterior con la debida certificación y se responsabilizará por la autenticidad de las mismas.

A tal efecto todo agente estará obligado a certificar ante el pedido del productor, las entregas de girasol que éste hiciera en sus instalaciones el año anterior, hasta un máximo de 50 toneladas y por una sola vez, dejando constancia de ello y consignando los números de las liquidaciones primarias correspondientes.

Tanto el productor como el agente serán solidariamente responsables en caso de incumplimiento del presente artículo previéndose la aplicación de las sanciones establecidas en el Decreto Ley Nº 6.698|63 y la Ley 21.469.

Artículo 8º — Compras en Instalaciones Oficiales de Campaña con entrega directa de chacra — Los productores podrán negociar su mercadería con entrega directa o a través de representantes en Instalaciones Oficiales de Campaña. En concepto de Gastos Generales la Junta Nacional de Granos cobrará en este caso el equivalente de hasta un tres por ciento (3 %) del importe bruto de la operación además del importe que corresponda por servicios de carga y descarga de acuerdo al régimen tarifario vigente. Asimismo, se descontará sobre el peso bruto entregado, el 0,5 % por merma volátil y las mermas, si correspondiera, por zarandeo y secado. Los requisitos a cumplir para realizar esta operación serán los siguientes:

1) Solicitar espacio previamente en el lugar de entrega y comunicada la fecha de entrega por la Junta Nacional de Granos deberá completar ésta en un plazo de quince (15) días contados a partir de dicha fecha.
2) Lacrar muestras en las entregas y exigir el recibo provisorio.
3) Completada la entrega en el plazo señalado anteriormente el productor podrá fijar el precio de venta dentro de los siguientes treinta (30) días.
A los quince (15) días de realizada la fijación recibirá original y dos (2) copias del Certificado - Liquidación (F. 1959), por el noventa y seis por ciento (96%) del importe resultante por peso y calidad (excepto bonificaciones o descuentos por materia grasa.
4) Dentro de los treinta (30) días siguientes la instalación emitirá la orden de pago por el saldo de precio y los descuentos y bonificaciones por materia grasa y acidez.
5) En caso de disconformidad con el resultado del análisis, el productor podrá presentar el pedido de reconsideración dentro de los ocho (8) días de la fecha de emisión, ante la dependencia interviniente.
6) Presentarse con el original y duplicado en casa bancaria sobre la cual está extendida la orden de pago, para recibir el importe correspondiente.
7) A los efectos del presente artículo será de aplicación lo dispuesto en el artículo 7º en cuanto a volumen máximo a comercializar y certificación de liquidación primaria.

Artículo 9º — Los plazos y formas de pago al productor serán los siguientes:
— Operaciones realizadas a través de agentes: deberán pagarse por el agente dentro de las setenta y dos (72) horas de realizado el pago por parte de la Junta Nacional de Granos, el cual se hará efectivo dentro de los quince (15) días de la fecha de presentación del Certificado C. 377.
— Operaciones realizadas a través del personal autorizado de las Instalaciones Oficiales de Campaña: será pagado en el acto por la Sucursal del Banco elegido contra la presentación de la Orden de Pago, extendida por la instalación oficial en los plazos fijados anteriormente.

Artículo 10. — Sin perjuicio de las sanciones pertinentes, el agente será responsable de todas las actualizaciones de valor y demás compensaciones o daños que por su incumplimiento a la obligación de liquidar y abonar en término, se generen a favor del vendedor.

REGIMEN DEL CERTIFICADO DE DEPOSITO EMITIDO POR AGENTES

Artículo 11. — Los agentes deberán emitir certificados de depósito (C. 377) a nombre de la Junta Nacional de Granos, por toda la mercadería que ésta adquiera.
Artículo 12. — Los certificados de depósito no deberán comprender cantidades superiores a 500 toneladas.
Artículo 13. — Las liquidaciones primarias que tengan igual factor de calidad deberán agruparse para originar un certificado de depósito y las restantes originarán un certificado cada una.
Artículo 14. — La mercadería adquirida y respaldada por los certificados de depósito deberá encontrarse en todo momento disponible, en condiciones y calidad de acuerdo a las bases estatutarias con una tolerancia en cantidad de hasta un dos por ciento (2%), por planta, por razón de merma natural de almacenamiento, y libre de gravámenes prendarios o de cualquier otro tipo que afecten su disponibilidad.
El 30 de noviembre de 1986 vencerán todos los certificados de depósito emitidos bajo esta resolución.
A la fecha de vencimiento, el propietario de la mercadería debe haber renegociado el almacenaje o retirado la mercadería. En caso contrario el agente depositario deberá comunicar a la Junta Nacional de Granos el incumplimiento, adjuntando nómina de certificados no cancelados, con el objeto de recibir autorización para la venta de la mercadería.
Artículo 15. — Si la mercadería no hubiera sido entregada en los términos del artículo 17, presentado el certificado por el último endosatario y titular, el depositario deberá entregarle la mercadería en las condiciones establecidas en el artículo 20, previo cobro del almacenaje devengado y liquidando las diferencias de calidad y cantidad, de acuerdo a lo dispuesto en el citado artículo.
La entrega se hará constar en el mismo certificado a efectos de su anulación. Sólo se deberá entregar mercadería amparada por certificados en los que las cadenas de endosos se encuentren en forma sin que el depositario esté obligado a verificar la autenticidad de las firmas, con excepción de las de la Junta Nacional de Granos y la del último endosante.
La firma del representante de la Junta Nacional de Granos será además rubricada mediante el empleo de un "sello seco" a cuño. La del último endosatario deberá estar autenticada mediante certificación bancaria o notarial.
Artículo 16. — El endoso transmite todos los derechos resultantes del certificado y debe ser firmado por el endosante designando al beneficiario. Será puro y simple y toda condición a la cual esté subordinado se tendrá por no escrita.
Artículo 17. — **Entregas en puerto.** Las entregas en puerto deberán realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades:

a) **Mercadería certificada con descuento de flete ferroviario y con posibilidad de carga de trenes operativos o completos.**
La Junta comunicará con una antelación no menor de cuatro (4) días la asignación de trenes para el envío del cereal a puerto. La solicitud de trenes a FF.CC. será realizada por la Junta. Una vez presentado el tren para la carga, el depositario deberá cumplir la carga en las condiciones que rigen para este tipo de servicio en FF.CC.
Por la fracción remanente que no alcance para la asignación de un tren completo u operativo, la Junta podrá asignar cupos camioneros de cumplimiento obligatorio, siendo la diferencia de tarifas a cargo de la Junta, si la camionera resultara más elevada.
En caso de que por problemas ajenos al agente no se dispusiera oportunamente de los trenes necesarios, la Junta Nacional de Granos podrá asignar cupos camioneros, siendo en este caso a cargo de la Junta la diferencia de tarifa si la camionera resultara más elevada.
La Gerencia Comercial podrá disponer que para las entregas en determinados puertos la responsabilidad de solicitar los trenes completos u operativos sea del agente. En este caso deberán remitir, a la Gerencia Comercial, comprobantes de haber solicitado tren completo u operativo dentro de las veinticuatro (24) hs. de recibido el pedido de aplicación. En todos los casos el agente deberá comunicar fehacientemente a la Gerencia Comercial los números de certificados cargados, dentro de las 24 horas de completada la carga.

b) **Mercadería certificada con descuento de flete ferroviario y sin posibilidad de carga de trenes operativos o completos.**
La Junta podrá dar orden de entrega en puerto y los agentes deberán enviar la mercadería a medida que FF.CC. provea los vagones previamente solicitados. Deberán remitir, a la Gerencia Comercial, comprobantes de haber solicitado los vagones dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido el pedido de aplicación.
Si transcurridos cuarenta y cinco (45) días de la orden de entrega, F.F.C.C. no hubiera provisto los vagones la Junta podrá asignar cupos camioneros de cumplimiento obligatorio, siendo la diferencia de tarifa a cargo de la Junta, si la [illegible] más elevada.

c) **M[illegible] con descuento de flete camionero.**
En estos casos la Junta Nacional de Granos otorgará cupos de cumplimiento obligatorio por parte de los distintos depositarios de acuerdo a las posibilidades de recepción de cada puerto o instalación de campaña.
La Junta Nacional de Granos abonará los fletes al lugar de destino de la mercadería. La tarifa a considerar para carga por camión será la que fije la Junta Nacional de Granos con vigencia para todo el país, más un 40%.

En los casos a), b) y c) anteriormente citados, una vez presentada la documentación probatoria de la finalización del traslado la Gerencia Comercial anulará los certificados C. 377 afectados. Las liquidaciones de traslados correspondientes deberán presentarse dentro de los diez (10) días de tener la documentación en su poder, y su pago se efectuará a los veinte (20) días de presentada, teniendo en cuenta las condiciones reflejadas en el certificado C. 377 original y la documentación probatoria anteriormente citada.
En todos los casos las tarifas de flete y/o almacenaje serán las correspondientes al día anterior a la liquidación de traslado. Se entenderá por documentación probatoria de la finalización del traslado en los casos de obligatoriedad en entrega en origen, el nuevo certificado C. 377 y, en los casos con obligatoriedad de entrega en destino, el certificado C. 1966 o similar y el nuevo certificado de depósito correspondiente.
Los agentes tendrán la opción de presentar las facturas por fletes en forma anticipada una vez efectivizado el traslado, en este caso las mismas serán abonadas dentro de los diez (10) días de la fecha de su presentación. Las tarifas de fletes a considerar en este caso serán las vigentes a la fecha de la última entrega.
Artículo 18 — **Seguros** — Todo depositario deberá mantener en condiciones el grano a su cargo y asegurarlo contra todo riesgo a su favor por valor de mercado, o en su defecto asumir por sí los riesgos de caso fortuito o fuerza mayor. Deberá, asimismo, contar con un seguro contra todo riesgo que cubra el valor de plaza de la mercadería en tránsito que viaje bajo su propia responsabilidad. Dicho seguro podrá ser contratado por el transportista. En caso de siniestro y dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el mismo, deberá informarlo por telegrama colacionado a la Gerencia Comercial de la Junta Nacional de Granos individualizando los certificados involucrados.
A efectos de determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del depositario, la Junta Nacional de Granos tomará en cuenta el dictamen de la compañía de seguros en lo referente al perjuicio ocurrido por la mercadería averiada.
En caso de reconocerse un siniestro, la Junta Nacional de Granos exigirá al depositario el pago de la mercadería a valores de mercado del día hábil anterior al del pago.
Si la compañía de seguros no reconociera el siniestro o si el daño no hubiere sido ocasionado por uno de los riesgos asegurados, la falta de entrega se considerará faltante siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 21 de esta Reglamentación.
Artículo 19 — **Afectación de garantías de agentes en las compras de la Junta Nacional de Granos** — Para las compras de girasol que la Junta Nacional de Granos realice a través de agentes en los términos de la presente resolución, sólo podrán certificar mercadería en instalaciones propias o de terceros aquellos agentes que estén autorizados a operar comercialmente con la Junta Nacional de Granos en virtud de haber presentado las garantías correspondientes, las que serán afectadas de acuerdo a las disposiciones vigentes.
Artículo 20 — **Cumplimientos de entrega** — La obligación de entrega se considerará cumplida mediante la carga del camión/vagón o elementos de transporte ofrecido o solicitado por el titular del certificado de depósito: en caso de entrega en los términos del artículo 15 o la entrega en puerto en los términos del artículo 17.
Consideraciones especiales respecto de:

a) **Cantidad:** Se considerará cumplida la obligación de entrega aun cuando el peso del grano entregado tenga un exceso o defecto de hasta un dos por ciento (2%) del total del grano amparado por el certificado de depósito.
En caso de entrega en instalaciones oficiales las diferencias en más o en menos deberán establecerse en el último certificado entregado, teniéndose en cuenta para el porcentaje de tolerancia, el total certificado por el agentes por estación de entrega y por planta.
b) **Calidad:** Deberá ser la establecida en las bases estatutarias.
c) **Precio:** Las diferencias de calidad, condición y cantidad se liquidarán al precio del girasol de la Cámara Arbitral correspondiente al puerto o lugar de referencia, para el día de funcionamiento de mercado inmediatamente anterior a la fecha de liquidación, la cual deberá ser emitida dentro de los diez (10) días de recibida la documentación correspondiente.
d) **Bonificaciones y Rebajas:** Las bonificaciones y rebajas correspondientes a la calidad de la mercadería entregada serán las que fijan las bases estatutarias.
e) **Plazo y pago de almacenajes:**
1) **Para entrega en origen:** La entrega deberá iniciarse dentro de un plazo máximo de 24 hs. a contar del momento en que se haya puesto en disponibilidad de carga los medios de transporte enviados o solicitados. Deberá continuar con un ritmo de carga no inferior a 200 tn diarias o del cinco por ciento (5%) de la capacidad de acopio registrada, de resultar este porcentaje superior al tonelaje antes citado. En caso de presentarse más de un titular de certificados C. 377 a recibir mercadería, se respetará el orden de llegada de los elementos de transporte.
El agente depositario podrá exigir el previo pago del almacenaje devengado para iniciar la carga de la mercadería.
2) **Para entrega en destino:** Cuando la Junta Nacional de Granos otorgue cupos para entrega por camión, los mismos deberán ser cumplidos en la fecha asignada. Otorgados los cupos de entrega, si los mismos no se cumplieran en término será suspendida la compensación por almacenaje, a partir del día correspondiente a dichos cupos y por el tonelaje incumplido. El incumplimiento

reiterado de cupos de entrega sin mediar causa justificada será pasible de las sanciones que a tal efecto establezca la Junta Nacional de Granos. Incumplido el 1er. cupo la Junta Nacional de Granos otorgará nuevos cupos de entrega.

En caso de incumplirse estos últimos y de no mediar razones de fuerza mayor debidamente justificadas, el agente depositario entrará en incumplimiento de entrega.

Si las razones de fuerza mayor aludidas se verifican con anterioridad a las fechas asignadas a los cupos de entrega, será obligación del depositario su notificación a la Junta Nacional de Granos con toda la antelación posible.

Cuando la venta se haya certificado con descuento de flete ferroviario y la Junta asigne trenes completos u operativos, en caso de que éstos no se carguen en las condiciones que rigen para este tipo de servicios, la Junta no abonará almacenaje alguno al agente por los certificados que debía cargar el tren y si éste no pudiera completar su carga, la Junta podrá otorgar camioneros, hasta sesenta (60) días después, sin abonar almacenajes por dicha mercadería.

Artículo 21 — **Incumplimiento** — Son situaciones que implican incumplimiento:

a) La falta de cumplimiento de entrega de los términos del artículo 20:

b) La constatación, en cualquier momento, de la vigencia de la relación contractual, que la mercadería se halla fuera de las condiciones de calidad que fijan las bases estatutarias o de cantidad según exigencias y márgenes del artículo 14 de este reglamento.

A) FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ENTREGA Y RECAUDOS PARA SU ACREDITACION EN CASO DE ENTREGA EN ORIGEN.

1.1. **Intimación** — Si se presentare el último endosatario a retirar la mercadería, y ésta no le fuera entregada en los términos del artículo 20, intimará al depositario a comenzar o reiniciar la carga en el término de veinticuatro (24) horas, mediante telegrama colacionado informando simultáneamente de tal situación a la Junta Nacional de Granos por el mismo medio indicando la causa del requerimiento y los certificados involucrados.

1.2. En el caso de que el incumplimiento se deba a que las condiciones de calidad en que se encuentra la mercadería y si dichas condiciones son susceptibles de ser modificadas, mediante el tratamiento adecuado que permita llevar al mercadería a condiciones estatutarias, la intimación por parte del último endosatario deberá realizarse en los mismos términos del inciso 1.1.) pero con un plazo de cinco (5) días corridos, suspendiéndose a partir de la intimación las compensaciones por almacenaje.

2) CONFIGURACION DEL INCUMPLIMIENTO — De no cumplirse la intimación y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes al vencimiento del plazo de las mismas, el último endosatario deberá notificarle a la Junta Nacional de Granos, mediante nuevo telegrama colacionado o carta documento el incumplimiento de la entrega.

La falta de notificación a la Junta Nacional de Granos en el plazo fijado ocasionará la pérdida del derecho del último endosatario de solicitar a ésta la sustitución de dicho instrumento, o la entrega de la mercadería representada por el certificado motivo de la intimación de cumplimiento, sin perjuicio de sus derechos contra el depositario incumplidor.

3) GARANTIA JUNTA NACIONAL DE GRANOS — Constatado el incumplimiento será obligación de la Junta Nacional de Granos para con el último endosatario, entregarle dentro de los cinco (5) días corridos a contar de la constatación del incumplimiento un nuevo certificado por una cantidad equivalente a la amparada por esta última admitiéndose a tal efecto una diferencia del veinte por ciento (20%) en más o en menos, debiendo compensarse estas eventuales diferencias con dinero, fijándose el valor de las mismas en función de la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, correspondiente a la expedición del nuevo Certificado.

4) SUBROGACION — En todos los casos en que la Junta Nacional de Granos otorgue un nuevo certificado en cumplimiento de la garantía de entrega que asume, deberá considerársela subrogada en todos los derechos y acciones que sobre el certificado no cumplido correspondían al propietario subrogado, quien a tales efectos deberá transferir a la Junta Nacional de Granos el certificado por simple endoso.

B) RESCISION DEL CONTRATO

1) Configurado y constatado el incumplimiento, la Junta Nacional de Granos rescindirá el contrato por la cantidad incumplida.

2) La rescisión del contrato se producirá sin la participación del titular del certificado en los siguientes casos:

a) Cuando mediante inspección la Junta Nacional de Granos determine la inexistencia total o parcial de la mercadería en planta. En tal caso la rescisión del contrato será inmediata.

b) Cuando mediante inspección la Junta Nacional de Granos determine que la mercadería se encuentra fuera de condiciones de las bases estatutarias. En este caso si dichas condiciones son susceptibles de ser modificadas mediante el tratamiento adecuado que permita llevar la mercadería a las citadas condiciones, la Junta Nacional de Granos intimará al depositario a que acondicione la mercadería dentro de un plazo de hasta siete (7) días hábiles suspendiéndose las compensaciones por almacenaje desde la fecha de la intimación y hasta la verificación del correcto acondicionamiento de la mercadería. Transcurrido dicho periodo, si la mercadería se mantiene fuera de condiciones, se rescindirá el contrato.

3) La rescisión del contrato generará en todos los casos previstos en el presente artículo, a cargo del depositario la obligación del pago a la Junta Nacional de Granos, de los importes percibidos y gastos ocasionados actualizados desde la fecha del certificado y hasta la de efectivo pago, tomando como índice de ajuste por cada mes calendario, la tasa activa máxima fijada por el Banco Central de la República Argentina para operaciones a treinta días multiplicada por 1,2.

A tal efecto se tomará como tasa correspondiente a cada período mensual, la vigente al último día hábil del mes inmediato anterior.

En ningún caso, el ajuste previsto en el párrafo anterior podrá ser inferior al que surja de actualizar los mismos importes sobre la base de la variación de precios que experimente el grano certificado tomando la cotización dársena de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires para el día anterior a la fecha del certificado y la del día anterior al del efectivo pago.

La suma actualizada en cualesquiera de las formas indicadas precedentemente, devengará por igual período un interés compensatorio sobre la tasa de 8% anual.

4) Si la rescisión se origina en un incumplimiento de cantidad sobre el valor determinado en el punto 3), se aplicará un recargo punitorio del diez por ciento (10%).

5) Si la rescisión se origina en un incumplimiento de calidad sobre el valor determinado en el punto 3), se aplicará un recargo punitorio del cinco por ciento (5%).

6) En caso de incumplimiento en los plazos o ritmos de entrega en origen o en puerto, la Junta Nacional de Granos podrá intimar la regularización de los mismos y si las circunstancias así lo aconsejan determinar la recisión del contrato y ser considerado éste como incumplimiento de cantidad.

7) Pagos: Todos los pagos que a favor de la Junta Nacional de Granos se originen por incumplimiento de depósito, deberán ser efectuados en la Tesorería de la Junta Nacional de Granos, Paseo Colón 367, Buenos Aires.

Artículo 22 — **Sanciones Generales** — Sin perjuicio de las multas y sanciones establecidas en esta resolución, el incumplimiento a cualquiera de sus normas hará pasible al incumplidor de la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto Ley Nº 6.698/63 y la Ley 21.469.

Podrá aplicarse inclusive la pena de ser excluido de los registros respectivos.

Artículo 23 — **Almacenaje** — Para el cómputo de almacenaje el período será el comprendido entre la fecha de emisión del certificado y la fecha de cada entrega parcial de la mercadería; y se aplicará la tarifa vigente al día anterior a la fecha de facturación.

Dicha tarifa será de cuatro centavos de dólar estadounidense (u$s 0,04) por tonelada y por día, y se ajustará a australes de acuerdo al tipo de cambio efectivo neto que rija para la exportación de girasol el día anterior a la fecha de facturación.

Artículo 24 — **Comisión Corretaje** — En las operaciones en que intervienen las Asociaciones o Federaciones de Cooperativas y Corredores autorizados, éstos percibirán una comisión del uno por ciento (1%) del importe bruto de la operación, que será abonado por la Junta Nacional de Granos.

El corredor interviniente será responsable ante esta Junta Nacional de Granos de la correcta presentación de la documentación exigida para formalizar cada operación de compra y liquidar las entregas en puerto.

Artículo 25 — **Derechos de Registros** — Los certificados de depósito serán registrados en las Bolsas de Cereales de Buenos Aires o de Comercio de Rosario, previa presentación de la documentación en la oficina de compras correspondiente.

El derecho de registro estará a cargo de la Junta Nacional de Granos, en un cincuenta por ciento (50%) así como los costos que demanden el procesamiento requerido a las Bolsas intervinientes.

Artículo 26 — El formulario de certificado de depósito que a los efectos de la presente resolución se impone, será el C. 377.

CONCURSOS NUEVOS

PODER JUDICIAL

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL
SECRETARIA GENERAL

Llámase a concurso de antecedentes y oposición para cubrir las vacantes de las Secretarías Nº 4, 12 y 57 de los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, 6 y 29 de conformidad con lo dispuesto en las Acordadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Nº 34/84 y 60/84 y de la Cámara Civil Nº 779.

Los interesados deberán concurrir a efectos de su inscripción y presentación de antecedentes a la Secretaría General de la Cámara, sita en Talcahuano 550, piso 4º de esta Capital, de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 a partir del día siguiente a esta publicación y por el término de diez días hábiles.

e. 19/3 Nº 1.666 v. 19/3/86

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de u$s. 750 Nros. 309.188/189 y 660.638, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos, y "Bonos Externos 1982" de u$s. 375, Nº 2.391.598, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos.

Escribano Hugo Andrés G. Giles, Bs. As., 13/3/86.

₳ 34,40 e. 19/3 Nº 76.807 v. 17/4/86

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE POSADAS

Se hace saber a CESAR SEBASTIAN CHAMORRO CARDOZA, C.I. número 385.577 (Pol. Parag.), que en Sumario Contencioso SA46 - 148/82, se ha dispuesto: Correrle vista de todo lo actuado, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos se presente a estar a derecho y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía, conforme lo normado por los arts. 1.101, 1.103/1.105 del Código Aduanero; imputándosele la infracción a los arts. 172 y 198 Ley Aduana (T.O. '62 y Mod.). Asimismo en igual término, deberá constituir domicilio legal en el radio urbano del asiento de esta Aduana, so apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de ésta (arts. 1.001 y 1.004 C.A.), donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan en la causa. En igual plazo podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (art. 1.104 C.A.). En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado (art. 1.034 C.A.). El valor Aduana de la mercadería en cuestión asciende a australes mil cuatrocientos cincuenta y siete con veinte centavos (₳ 1.457,20), sujeto a actualización. — Firmado: Juan Pedro Gambarrutta, Administrador Aduana de Posadas.

Queda así notificado.

e. 19/3 Nº 1.671 v. 19/3/86

Se hace saber a JUACK ROBIN ORR MENDY, C.I. Nº 726.245 (Urug.), que en Sumario Contencioso SA46 - 087/82, se ha dispuesto: Correrle vista de todo lo actuado, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos se presente a estar a derecho y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía, conforme lo normado por los arts. 1.101, 1.103/1.105 del Código Aduanero; imputándosele la infracción al art. 970 mismo texto jurídico. Asimismo, en igual término, deberá constituir domicilio legal en el radio urbano del asiento de esta Aduana, so apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de ésta (arts. 1.001 y 1.004 C.A.), donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan en la causa. En igual plazo, podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (art. 1.104 C.A.). En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado (art. 1.034 C.A.). El valor Aduana de la mercadería en cuestión asciende a australes mil doscientos setenta y cuatro con cuarenta y un centavos (₳ 1.274,41), sujeto a actualización. — Firmado: Juan Pedro Gambarrutta, Administrador Aduana de Posadas.

Queda así notificado.

e. 19/3 Nº 1.672 v. 19/3/86

Se hace saber a JUAN CARLOS GIULIANI, L.E. Nº 6.078.388, que en Sumario Contencioso SA46 - 042/83, se ha dispuesto: Correrle vista de todo lo actuado, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos se presente a estar a derecho y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía, conforme lo normado por los arts. 1.101, 1.103 1.105 del Código Aduanero; imputándosele la infracción al art. 970, del mismo texto jurídico. Asimismo, en igual término, deberá constituir domicilio legal en el radio urbano del asiento de esta Aduana, so apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de ésta (arts. 1.001 y 1.004 C.A.), donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan en la causa. En igual plazo, podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (art. 1.104 C.A.). En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado (art. 1.034 C.A.). El valor aduana de la mercadería en cuestión asciende a australes dos mil cuatrocientos cuarenta y uno con noventa y dos centavos (₳ 2.441,92), sujeto a actualización. — Firmado: Juan Pedro Gambarrutta, Administrador Aduana de Posadas.

Queda así notificado.

e. 19/3 Nº 1.673 v. 19/3/86

Se hace saber a LUIS CLAUDIO DA CUNHA AMADOR C.I. 031275663-8 (Brasil), que en Sumario Contencioso SA 46-036/83, se ha dispuesto: Correrle Vista de todo lo actuado, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos se presente a estar a derecho y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía, conforme lo normado por los Arts. 1101, 1103/1105 del Código Aduanero: imputándosele la infracción al Art. 970 del mismo texto jurídico. Asimismo, en igual término, deberá constituir domicilio legal en el radio urbano del asiento de esta Aduana, so apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de ésta (Arts. 1001 y 1004 C.A.), donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan en la causa. En igual plazo podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C.A.). En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.). El valor Aduana de la mercadería en cuestión asciende a Australes cuatro mil cincuenta y cuatro con nueve centavos (₳ 4.054,09), sujeto a actualización. Fdo.: Juan Pedro Gambarrutta. Administrador Aduana de Posadas.

Queda así notificado.

e. 19/3 Nº 1.668 v. 19/3/86

Se hace saber a JULIO RAMON DIAZ MARTINEZ C.I. 41..170 (Pol. Parag.), que en Sumario Contencioso SA 46-112|83, se ha dispuesto: Correrle Vista de todo lo actuado, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos se presente a estar a derecho y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía, conforme lo normado por los Arts. 1101, 1103|1105 del Código Aduanero; imputándosele la infracción a los Arts. 864 y 876 del mismo texto jurídico asimismo, en igual término, deberá constituir domicilio legal en el radio urbano del asiento de esta Aduana, so apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de ésta (Arts. 100 y 1004 C.A.), donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan en la causa. En igual plazo, podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C.A.). En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.). El valor plaza de la mercadería en cuestión asciende a Australes doscientos ochenta y uno con venticinco centavos (A 281,25), sujeto a actualización. Fdo.: Juan Pedro Gambarrutta, Administrador Aduana de Posadas.

Queda así notificado.

e. 19|3 Nº 1.669 v. 19|3|86

Se hace saber a la ciudadana ROSA JACINTA GOMEZ que en Sumario Contencioso SA 46-150|83, se ha dispuesto: Correrle Vista de todo lo actuado, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos se presente a estar a derecho y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía, conforme lo normado por los Arts. 1101, 1103|1105 del Código Aduanero; imputándosele la infracción al Art. 947 del mismo texto legal. Asimismo, en igual término, deberá constituir domicilio legal en el radio urbano del asiento de esta Aduana, so apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de ésta (Arts. 1001 y 1004 C.A.), donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan en la causa. En igual plazo podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1.104 C. A.). En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.). El valor plaza de la mercadería en cuestión asciende a australes diez con cinco centavos (A 10,05), sujeto a actualización. Fdo.: Juan Pedro Gambarrutta, Administrador Aduana de Posadas.

Queda así notificado.

e. 19|3 Nº 1.670 v. 19|3|86

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a JUAN JOSE RAMON PALAVECINO que en Expte. SA 13 Nº 045|85 recayó lo siguiente: "Colón (E.R.) diciembre 26 de 1.985. Atento la no comparencia de Juan José Ramón Palavecino, D.N.I. 12.319.645, a contestar la vista conferida en legal forma. Declarárselo en Rebeldía en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Dado que el causante no constituyó domicilio como lo establece el Art. 1001 de la norma legal apuntada, téngase por constituido el de estos estrados, hasta tanto establezca el mismo, en cumplimiento a lo normado por el Art. 1004 del texto legal mencionado. Sumarios, notifique. Fdo.: Juan Carlos Macchi, Administrador Aduana de Colón (Int.). Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 19|3 Nº 1.674 v. 19|3|86

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a FELICIDAD LLANOS HIDALGO DE CESPEDES que en Expte. SA 13 Nº 075|85 recayó lo siguiente: "Colón (E.R.), febrero 20 de 1986. Visto: Córrase Vista de todo lo actuado a Felicidad Llanos Hidalgo de Céspedes, C.I. P.F. 7.317.322 con domicilio real en calle Juramento s|nº de la localidad de Moreno (Bs. As.), a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días este en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebledía, todo conforme con lo prescripto por los Arts. 1101 y 1105 de la Ley Nº 22.415, por infracción al Art. 987 de la norma legal aludida. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el Art. 1001 del ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificada de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los Arts. 1004 y 1013 inc. g) ambos del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (Arts. 1030 y 1031 del C.A.). Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de diez (10) días de la multa que le corresponde (cuyo monto se le infromará a su presentación) y haciendo abandono de la mercadería en favor del Estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (Arts. 930|932 del C.A.). Notifíquese. Sumarios, cumplimente. Fdo.: Juan Carlos Macchi, Administrador Aduana de Colón (Int.). Por lo tanto queda Ud. debidamente notificada.

e. 19|3 Nº 1.675 v. 19|3|86

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION Y COMERCIALIZACION AGRICOLA

DISPOSICION DNFCA. Nº 3

Buenos Aires, 8 de marzo de 1986.

Visto lo establecido en los artículos 1º y 7º del Decreto Nº 3.489|58 y lo propuesto por el Departamento de Evaluación y Control de Terápicos del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal, y

Considerando:

Que es necesario actualizar las normas para la inscripción de productos de Terapéutica Vegetal, atendiendo a los progresos en la materia observados en los últimos años.

Que es conveniente extremar los recaudos para evitar los posibles efectos indeseables del empleo de los plaguicidas, mediante un minucioso estudio de los mismos, antes de autorizar su venta.

Que en diversas reuniones internacionales en las que nuestro país ha participado, se ha destacado la importancia de lograr la armonización de los requisitos del Registro de Plaguicidas.

Que muchos países han dictado normas acordes con las recomendaciones surgidas de esas reuniones.

Que muchos países han dictado normas acordes con las recomendaciones surgidas de esas reuniones.

Por ello:

El Director Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola,

Dispone:

Artículo 1º — Apruébanse las normas para la inscripción de productos de terapéutica vegetal que se acompañan como anexo y que forman parte integrante de la presente disposición.

Artículo 2º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese.

Osvaldo J. V. Mársico.

Anexo 1

NORMAS PARA LA INSCRIPCION DE PRODUCTOS DE TERAPEUTICA VEGETAL

Información que debe proporcionarse en cada solicitud de inscripción de Productos de Terapéutica Vegetal, correspondiente a nuevos principios activos. Para los principios activos que ya cuentan con antecedentes de inscripción en nuestro país o para los nuevos que se encuentren en trámite de inscripción a la fecha de esta disposición, regirán las normas vigentes anteriores al dictado de la misma.

1. Sobre la firma registrante, firma productora y sobre el producto formulado.
1—1 Nombre y dirección de la firma solicitante y de su Asesor Técnico.
1—2 Nombre y dirección de la firma productora y|o formuladora del producto.
1—3 Nombre comercial registrado o propuesto para el producto.
1—4 Tipo de producto según aptitud de empleo: (insecticida, funguicida, herbicida, rodenticida, avicida, etc.).
1—5 Clase de formulación y estado físico de la misma, como ser líquido emulsionable, polvo para espolvoreo, polvo mojable, etc.
1—6 Composición cuali-cuantitativa del producto: principio activo, sustancias acompañantes. Identificación de las principales impurezas. La composición se expresará de acuerdo a las normas establecidas en la Disposición SNSV. Nº 143|69, o sea:

Líquidos: en peso del principio activo, contenido en 100 cm3, sea aquel líquido o sólido.
Sólidos: en peso del principio activo, contenido en 100 grs.
Gases licuados: en peso del principio activo, contenido en 100 grs.
Mezclas de líquidos fumigantes: en porcentajes de volúmenes de cada uno de los principales activos.

Se expresará por separado, cual es el grado técnico del principio activo contenido en la formulación, indicando los límites de variación posible.

1—7 Propiedad de la formulación, características de emulsionabilidad, estabilidad en presencia del aire, luz, temperatura y agua.
1—8 Riesgos por inflamabilidad: se establecerá la categoría de inflamabilidad del producto. La misma se clasificará conforme a la siguiente escala:

1ra. Categoría: hasta 21º C (muy inflamable).
2da. Categoría: de más de 21º C a 40º C (inflamable).
3ra. Categoría: de más de 40º C a 135º C (poco inflamable).

Se indicará el punto TAG, a vaso abierto correspondiente.

1—9 Acción del producto sobre los materiales de los envases fitoterápicos.
1—10 Métodos de destrucción, eliminación o inutilización, indicando cuando corresponda los productos químicos para obtener la descomposición o inactivación del compuesto.
1—11 Compatibilidades o incompatibilidades de producto formulado con otros plaguicidas.
1—12 Se deberá declarar si el producto cumple con la norma IRAM correspondiente, identificando a la misma. En el caso de que no exista norma IRAM particular, se indicará esta circunstancia y se detallarán las condiciones que cumple, teniendo en cuenta las establecidas por las normas IRAM 12.055 y 12.155. Para formulaciones no contempladas en las normas citadas, se darán las condiciones que pueden ser comunes a las mismas.
2. Sobre el principio activo.
2—1 Nombre químico.
2—2 Fórmula empírica y estructural; peso molecular.
2—3 Nombre común propuesto o aceptado por la ISO u otra institución, o nombres de código. La firma interesada dejará constancia escrita de que se compromete a no usar como marca propia el nombre común adoptado o que se adopte en el futuro para el producto en cuestión.
2—4 Fabricante del producto técnico.
2—5 Composición del producto técnico.
3. Propiedades químicas del principio activo. Estabilidad en diferentes condiciones de temperatura y pH.
4. Propiedades físicas del principio activo.
4—1 Punto de fusión, punto de ebullición, presión de vapor, densidad, solubilidad.
5. Métodos de análisis del producto formulado.
6. Usos y métodos de aplicación.
6—1 Modo de acción.
6—2 Tipo de plagas controladas y|o tipo de cultivos o productos a proteger.
6—3 Dosis de aplicación.
6—4 Número y momento de aplicaciones.
6—5 Métodos de aplicación (alto volumen, bajo volumen, ultra bajo volumen), tipos de equipos a usar.
6—6 Fitotoxicidad.
6—7 Para terápicos que se aplican al suelo: vida media en función de distintas condiciones; para herbicidas: período de tiempo para evitar daños a cultivos que sigan al tratado; cultivos que no pueden entrar en la rotación por ese período.
7. Experimentación sobre eficacia.
7—1 Información bibliográfica extranjera.
7—2 Experiencias realizadas en el país por Ingenieros Agrónomos.
7—3 Desarrollo de resistencias.
8. Información sobre residuos.
Designación de los principales residuos (productos emparentados o de descomposición, metabolitos) en cultivos destinados al consumo humano o animal.
Método de análisis de residuos.
Datos sobre residuos en los cultivos y productos destinados al consumo humano y|o animal.
Otros datos sobre residuos si se disponen; ej. en alimentos en el comercio; efectos de procesos industriales o de cocción en residuos.
8—1 Límites máximos de residuos o tolerancias aceptadas o propuestas en otros países o en la Comisión del Codex Alimentario.
9. Información toxicológica experimental del principio activo en animales.
9—1 Toxicidad aguda.
9—1—1 Toxicidad oral.
9—1—2 Toxicidad dermal.
9—1—3 Toxicidad por inhalación.
9—1—4 Ruta intraperitoneal.
9—1—5 Irritación de la piel y los ojos.
9—2 Toxicidad subaguda.
9—2—1 Administración oral.
9—2—2 Otras rutas.
9—2—3 Sensibilización alérgica.
9—3 Estudios toxicológicos suplementarios.
9—3—1 Efectos tóxicos de metabolitos e impurezas cuando corresponda.
9—3—2 Estudios de metabolismo.
9—3—3 Toxicidad de larga duración.
9—3—4 Carcinogénesis.
9—3—5 Neurotoxicidad.
9—3—6 Efectos en la reproducción.
9—3—7 Teratogénesis.
9—3—8 Mutagénesis.
9—3—9 Potenciación.
10. Cuando se posean, observaciones en el ser humano. Observaciones directas en casos clínicos, registros de salud provenientes de la industria y de los usos.
11. Información sobre diagnosis, tratamientos en casos de intoxicaciones y medidas de primeros auxilios.
12. Información sobre riesgos para el medio ambiente y fauna silvestre.
12—1 Suelo.
12—1—1 Residuos en suelos.
12—1—2 Metabolismo en suelos.
12—1—3 Movimiento y persistencia en suelo.
12—1—4 Efectos sobre organismos del suelo.
12—2 Agua.
12—2—1 Residuos en agua.
12—2—2 Efectos sobre organismos en agua.
12—3 Toxicidad.
12—3—1 Aves.
12—3—2 Peces.
12—3—3 Abejas.
12—3—4 Otros insectos benéficos.
13. De los envases.
13—1 Tipos de envases (material y capacidad) y embalaje con que se comercializará el producto.
13—2 Métodos de eliminación o inutilización de envases.
14. De poseer se aceptará la información toxicológica del producto formulado, a los fines de su ubicación en la clasificación toxicológica y la inclusión de las respectivas recomendaciones.

Nota: Separadamente de esta información técnica se acompañará:

a) Proyecto de marbete que se utilizará en los envases para su expendio (por duplicado).
b) Cuatro muestras de 200 gramos-mililitros, cada una, correspondiente al producto formulado y una muestra de alto grado de pureza del principio activo (droga patrón), debidamente envasadas y lacradas.
c) Un índice de los temas específicamente relacionados, con los puntos solicitados, indicando su ubicación dentro de la literatura adjuntada.

e. 19|3 Nº 1.676 v. 19|3|86

Secretaría de Comercio Interior

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

DISPOSICION Nº 14

Buenos Aires, 12 de febrero de 1986.

Visto la presentación en el Expediente Nº 25.284|85, de 23 fojas, del registro de la Secretaría de Comercio Interior, producida por la firma Andrés Moretti e Hijos, inscripta en este Departamento bajo el Nº 923 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-Secretaría de Comercio Nº 198|84 y ex-Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales Nº 2.307|80, según informe técnico,

El Jefe del Departamento
Metrología Legal
Dispone:

Artículo 1º — Aprobar la báscula de piso, de funcionamiento no automático a equilibrio no automático de Máx. = 6.000 kg., Mín. = 50 kg, e=d = 5 kg., n = 1.000, precisión: III, marca A.M., de Industria Argentina; cuya plataforma apoya sobre un dispositivo transmisor de carga conformado por levas, las que reducen y transmiten la fuerza ejercida sobre la plataforma a una transmisión principal que se conecta mediante una varilla al dispositivo medidor de carga mecánico, constituido por dos barras (superior e inferior) y tres cursores. La barra superior presenta dos zonas graduadas: una de 0 a 10 kg. con divisiones de 5 kg., otra de 0 a 500 kg. con divisiones de 10 kg.; la inferior está graduada de 0 a 4.500 kg. con divisiones de 500 kg. Posee un sistema regulador de cero en uno de sus extremos. Asimismo aprobar las variantes que se describen a continuación:

Variante 1: La misma consiste en la disminución de la capacidad máxima a 3.000 kg., sin que varíen las restantes características metrológicas.

Variantes 2, 3, 4: Se reemplaza el dispositivo medidor mecánico por un dispositivo indicador electrónico constituido por una celda de carga Toyo-Baldwin que trabaja a la tracción y un cabezal indicador electrónico de indicación discontinua, marca Toledo, modelo 8.132 de industria estadounidense, aprobado por este Departamento por Expediente Nº 85.125|84, conformando de este modo básculas electromecánicas con las siguientes características metrológicas:

Máx.: 3.000 kg.
Mín.: 50 kg.
e= dd: 1 kg.
Capacidad celda: 50 kg.
n: 3.000
Precisión: III

Máx.: 5.000 kg.
Mín.: 100 kg.
e= dd: 2 kg.
Capacidad celda 100 kg.
n: 2.500
Precisión: III

Máx.: 10.000 kg.
Mín.: 250 kg.
e= dd: 5 kg.
Capacidad celda: 200 kg.
n: 2.000
Precisión: III

Artículo 2º — En las básculas con dispositivo indicador mecánico el sello de verificación primitiva se aplicará en el brazo junto con las características metrológicas y número de serie; en las básculas con cabezal electrónico el sello se colocará en la chapa de identificación, la cual deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales Nº 2.307|80.

Artículo 3º — Asignar a las básculas totalmente mecánicas el código de aprobación de modelo BF. 40-515 y a las básculas electromecánicas la característica codificada BF. 80-516.

Artículo 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-Secretaría de Comercio Nº 198|84.

Artículo 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

Alfredo L. Mel

A 20,35 e. 19|3 Nº 76.767 v. 19|3|86

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

DISPOSICION Nº 15

Buenos Aires, 17 de febrero de 1986. — Visto la presentación en el Expediente Nº 500.088|86, de 4 fojas del registro de la Secretaría de Comercio Interior producida por la firma Andrés Moretti e Hijos, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-Secretaría de Comercio Nro. 198|84 y ex-Secretaría de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales Nº 2.307|80, según informe técnico,

El Jefe
del Departamento
Metrología Legal
Dispone:

Artículo 1º — Aprobar la variante del dispositivo indicador electrónico marca Toledo, modelo 280, de Industria estadounidense, aprobado por este Departamento, juntamente con una celda de carga y plataforma, por Expediente Número 100.535|81. Variante consistente en la utilización del dispositivo indicador en forma aislada, siendo las características metrológicas las siguientes:

Máx.: 90.999 kg.
Máximo número de divisiones = 3.000.
Clase de Precisión: III.

Artículo 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará sobre la chapa de identificación, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales Bº 2.307|80.

Artículo 3º — Asignar al modelo la característica codificada BF. 60-519.

Artículo 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-Secretaría de Comercio Nº 198|84.

Artículo 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

Alfredo L. Mel

A 11,04 e. 19|3 Nº 76.768 v. 19|3|86

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
RECTORADO

Por disposición del señor Rector de la Universidad Nacional del Litoral se notifica al Licenciado Tomás Carlos Faustino Gutiérrez que, en razón de las pruebas ofrecidas, deberá presentar alegato conforme lo prescribe el artículo 60º del Decreto Nº 1.759|72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos, motivo por el cual se le correrá vista del respectivo expediente durante el término de veinte (20) días de recibida esta notificación, debiendo presentarse, a tal efecto, en la Secretaría de Asuntos Jurídicos de esta Casa de estudios (1ra. Planta - Rectorado), en el horario de 8 a 12.

e. 19|3 Nº 1.667 v. 21|3|86

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIO PUBLICOS
Ref. 736-00371085-13

Cita en los términos de la Ley 22.062 a estar a derecho a la persona que se detalla, concurrir a Callao 114, Capital Federal.
ZUPPA, Néstor Oscar. L.E. Nº 4.634.507. Clase 1944.

e. 19|3 Nº 1.677 v. 25|3|86

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIO PUBLICOS
Ref. 736-00371093-13

Cita en los términos de la Ley 22.062 a estar a derecho a la persona que se detalla, concurrir a Callao 114, Capital Federal.
SCALA de ZUPPA, Irene Felisa. L.C. 5.904.540. Clase 1949.

e. 19|3 Nº 1.678 v. 25|3|86

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener fectos legales los cupones Nº 8 de u$s. 80,95 Nros. 2.309.532; 2.330.077; 2.392.477; 2.334.837; 2.401.679 y 2.493.992 y do u$s. 161,90 Nros. 1.019.454|455 y 1.035.621 de "Bonos Externos 1982". Escribana Mercedes S. de Larronde. Bs. As., 11.2.86.

A 30,36 e. 20|2 Nº 74.145 v. 21|3|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de u$s. 16,19 Nos. 1.743.858; 1.785.401; 1.802.535; 1.920.737; 1.926.530; 1.950.984|985; 1.982.707; 1.994.340; 2.020.309; 2.026.919; 2.027.672. 2.029.667; 2.034.761; 2.072.961|962; 2.073.162|163; 2.077.226; 2.090.669; 2.098.392; 2.146.297|300 y 2.165.504, de u$s. 80,95 Nos. 2.324.935; 2.326.861; 2.347.047. 2.461.144 y 2.495.021 y de u$s. 161,90 Nos. 1.027.258; 1.038.100; 1.108.905; 1.108.914; 1.110.356; 1.111.614, 2.601.694 del empréstito "Bonos Externos 1982. Esc. Graciela Suter de Martínez, Rosario 12|2|86.

A 55,20 e.3|3 Nº 75.012 v.1º|4|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1980" de u$s. 625 Nos. 1.462; 2.699|700; 31.060; 40.812|814 y 44.851, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos, "Bonos Externos 1981" de u$s 3.750 Nº 425.441, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos y "Bonos Externos 1982" de u$s 87,50 Nos. 1.700.688, 1.750.752; 1.806.282; 1.964.250, 2.004.266; y 2.071.652, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos, de u$s 75 Nos 1.726.160; 1.743.858; 1.784.281, 1.821.821, 1.994.340; 2.016.729; 2.025.455|456; 2.035.639; 2.081.007; 3.521.693 y 3.545.281 de u$s 375 Nos. 2.378.452 y 2.410.112 y de u$s. 750 Nos. 2.656.746; 2.729.091; 2.734.596 y 2.786.301, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Graciela Suter de Martínez, Rosario 10|2|86,

A 75,90 e.3|3 Nº 75.014 v.1º|4|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Externos 1982" de u$s. 750 Nros. 1.020.153 y 2.661.031, y de u$s. 3.750 Nros. 1.394.336 y 3.037.341, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. — Esc. Elías E. Roffo, Bs. As., 20|2|86.

A 34,40 e. 4|3 Nº 75.193 v. 2|4|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de u$s 16,19 Nos. 1.876.479; 1.879.729; 1.887.844; 1.892.429; 1.897.901; 1.912.320; 1.961.885|888; 1.983.218; 1.984.431; 2.016.729; 2.019.550 2.037.515; 2.055.753; 2.065.562; 2.076.949 2.080.795; 2.154.995; 2.179.817; de u$s 80,95 Nos. 2.314.934; 2.330.921; 2.348.323|325; 2.351.572; 2.384.506; 2.394.283; 2.395.254; 2.402.729; 2.403.504; 2.403.538 2.448.433; 2.489.633 y 3.811.517 y de u$s. 161,90 Nos. 1.050.117; 1.108.947; 1.121.200; 2.604.830; 2.675.904, 2.860.129 2.864.640 del empréstito "Bonos Externos 1982". Esc. Graciela Suter de Martínez, Rosario, 10|2|86.

A 62,10 e.3|3 Nº 75.015 v.1º|4|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos" 1982 de u$s. 75 Nros.: 1.961.476; 2.018.480; 2.024.991; 2.131.738 y 3.508.941 de u$s. 375 Nros.: 2.317.035 y 2.376.113 de u$s. 750 Nros.: 1.031.364; 1.062.146|147; 1.131.799; 2.692.557; 2.700.059; 2.701.387; 2.727.167; 2.755.747; 2.771.479; 2.811.256; 2.867.848; y 2.897.542 de u$s. 3.750 Nros. 1.345.160; 1.347.943; 3.005.624; 3.022.186; 3.025.361|363; 3.025.757; 3.047.626 y 4.799.844 y de u$s. 7.500 Nros. 1.606.685; 1.606.751; 1.623.867; 1.628.299 y 5.001.903, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Nelly G. Robles, José C. Paz, Prov. de Bs. As.

A 62,10 e. 7|3 Nº 75.604 v. 7|4|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de u$s. 161,90 Nos. 2.698.063; 2.698.070; 2.699.761; 2.703.593; 2.703.770; 2.714.771; 2.726.384; 2.731.330|331; 2.743.251; 2.746.837; 2.765.068; 2.765.744; 2.766.641|643; 2.782.147; 2.786.695; 2.814.132 y 2.830.739 de "Bonos Externos 1982". Esc. Susana L. Dusil. — Buenos Aires 29|1|86.

A 47,61 e. 19|2 Nº 74.008 v. 20|3|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales el título del empréstito "Bonos Externos 1981" de u$s. 3.750 Nº 384.735, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Jorge Félix Taquini, Bs. As. 26|2|86.

A 27,60 e. 5|3 Nº 75.307 v. 3|4|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 750 Nos. 1.023.465; 1.038.280; 1.048.676; 1.106.358; 1.144.811|812; 2.638.535 y 2.679.590, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Graciela Suter de Martínez, Rosario, 12|2|86.

A 34,50 e.3|3 Nº 75.013 v.1º|4|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nro. 8 de u$s 16,19 1.744.364; 2.026.306 2.045.316; 2.120.313; 2.125.901|902; 2.161.074|075 y 3.554.063 de u$s. 80,95 Nros. 2.327.083; 2.352.627; 2.357.787; 2.390.782; 2.395.266; 2.398.839; y 2.398.920 y de u$s. 161,90 Nros. 1.005.296; 1.006.860|861; 1.011.809; 1.015.658; 1.017.181; 1.024.772|773; 1.028.169; 1.028.364|365; 1.030.639; 1.033.898; 1.035.278; 1.044.380; 1.048.215; 1.048.974; 1.052.743; 1.053.776; 1.054.655; 1.056.741; 1.061.980; 1.062.911|912; 1.064.040; 1.067.401; 1.069.915; 1.071.816; 1.080.661; 1.112.238; 1.116.289; 1.133.383|384; 1.139.039; 1.142.712; 1.144.162; 1.144.798; 2.647.118|119; 2.658.126; 2.670.922; 2.608.195; 2.689.523; 2.695.832; 2.699.322; 2.699.930; 2.704.167; 2.707.551; 2.709.897; 2.720.525; 2.732.902; 2.734.903; 2.735.772; 2.742.436; 2.742.454; 2.742.651; 2.744.008; 2.748.458; 2.782.587; 2.783.647; 2.795.973; 2.796.359; 2.804.446; 2.809.337; 2.816.038; 2.819.870|871; 2.825.612; 2.834.424; 2.853.087 y 2.879.646 de "Bonos Externos 1982". Esc. Graciela Súter de Martínez, Rosario 23|2|86.

A 89,70 e. 18|3 Nº 76.643 v. 16|4|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s. 750 Nº 2.79 .236, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos y los cupones Nº 8 de u$s. 16,19 Nros. 1.700.670; 1.720.417|418; 1.735.648; 1.739.165; 1.742.224|226; 1.750.949; 1.765.738; 1.769.262|263; 1.772.666; 1.785.403; 1.799.861|862; 1.821.082|085; 1.8[illegible].924|926; 1.869.155; 1.880.877; 1.883.831; 1.911.083; 1.942.406; 1.947.312; 1.961.828|831, 1.989.178; 1.993.439; 2.003.820|822; 2.004.300; 2.017.822; 2.042.951|954; 2.042.962|970; 2.042.972|975; 2.054.128; 2.077.226; 2.084.211; 2.087.829; 2.090.669; 2.095.808; 2.114.723; 2.147.563; 2.157.297|99; 2.160.103; 2.164.459; 2.186.354; 3.505.503; 3.512.406; 3.512.500; 3.516.873|874 3.521.451|452; 3.521.690; 3.538.867; 3.548.016; 3.549.207|211; 3.549.297|298; 3.552.797; 3.559.097|100; 3.559.601|607; 3.560.427|431; 3.560.437|449; 3.565.218; 3.565.269|286 y 3.565.300 de u$s. 80,95 Nros. 2.312.539; 2.322.843; 3.804.091; 3.816.577 y 3.819.120 y de u$s. 161,90 Nros. 1.002.637; 1.024.264; 1.025.018; 1.027.258; 1.035.305; 1.053.979; 1.066.357; 1.072.439; 1.077.236; 1.116.079; 1.121.948; 1.123.368; 1.130.604; 1.132.669; 1.134.658 y 1.135.140 del empréstito "Bonos Externos 1982". Esc. Graciela Suter de Martínez, Rosario 26|2|86.

A 117,30 e. 18|3 Nº 76.644 v. 16|4|86

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez 10) días a parientes del agente fallecido ANTONIO DE JESUS OGAS, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Avda. de Mayo 1317, 2º piso.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1986. — Fdo.: Ilda Leonor Lacava, a cargo Sección Beneficios Sociales.

e. 17|3 Nº 1.589 v. 19|3|86

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido RAMON JOSE FODERE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Avda. de Mayo 1317, 2º piso.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1986. — Fdo.: Ilda Leonor Lacava, a cargo Sección Beneficios Sociales.

e. 17|3 Nº 1.590 v. 19|3|86

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido MIGUEL ANGEL JOSE PASCUA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Avda. de Mayo 1317 - 2º piso.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1986. — Fdo.: Ilda Leonor Lacava, a cargo Sección Beneficios Sociales.

e. 17|3 Nº 1.591 v. 19|3|86

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL POLICIA DEL TRABAJO

La Dirección Nacional Policía del Trabajo notifica que en el T.I. Nº 37.351|83 se ha decretado la baja de la inscripción Nº 001.118 a nombre de Ernesto Mauricio como titular de la parada de venta de diarios y revistas, ubicada en Av. Entre Ríos 1002, con turno de atención de 13 a 23 horas. — Publíquese por tres (3) días.

e. 17|3 Nº 1.622 v. 19|3|86

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1477, 4º piso, Of. 44, Capital Federal.

ALBARRACIN, Carlos
ALVAREZ, Juan Carlos
CASTRO, Juan Rubén
ESCOBAR, José Mercedes
FLAMENCO, Juan Carlos
GRANDJEAN, Raúl Carlos

GARCIA, Segundo Narciso
GARCIA, Rubén Aníbal
JUAREZ, Felix Indalecio
LUCERO, Juan Ismael
LAMAS, Ricardo Guillermo
MIRAGLIA, Roberto Daniel
MANSILLA, Carlos Manuel
MOLINA, Rogelio Horacio
MONZON, José María
OLIVERA, Carlos Emilio
OJEDA, Hugo Oscar
PERELLI, Ubaldo
FERNANDEZ, Reynaldo Francisco
STERLI, Pedro
VILLALBA, Roberto Anacleto
ZALABARDO, César Gustavo

e. 13|3 Nº 1.503 v. 26|3|86

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por veinte (20) días a ISIDORO LUIS DUJOVNE para que presente descargo, ofrezca prueba y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 70/84, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del año determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. — Publíquese por tres (3) días.

e. 18|3 Nº 1.636 v. 20|3|86

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA NACION
Cde. Act. Nº 1.000|86

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del decreto-ley Nº 6.848|63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 36 del Dr. Juan Coronas Secretaría del Dr. Funes Lastra, de los años 1947 a 1949 y que estén comprendidos en el art. 17 de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 17|3 Nº 1.592 v. 19|3|86

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA NACION
Cde. Act. Nº 1.001|86

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del decreto-ley Nº 6.848|63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expediente judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 5 del Dr. Lozada Echenique Secretaría del Dr. Collazo, de los años 1916 a 1949, y que estén comprendidos en el art. 17 de dicho decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 17|3 Nº 1.593 v. 19|3|86

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA NACION
Cde. Act. Nº 1.002|86

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del decreto-ley Nº 6.848|63 Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 12 del Dr. Alberto Barrionuevo Secretaría del Dr. Soto, de los años 1947 a 1949, y que están comprendidos en el art. 17 de dicho decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 17|3 Nº 1.594 v. 19|3|86

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA NACION
Cde. Act. Nº 1.161|86

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del decreto-ley Nº 6.848|63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 14 del Dr. Alejandro Vázquez, Secretaría Nº 27 del Dr. Miguel Gustavo Javier Costa de los años 1954 a 1973, y que estén comprendidos en el art. 17 de dicho decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 17|3 Nº 1.595 v. 19|3|86

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA NACION
Cde. Act. Nº 1.243|86

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del decreto-ley Nº 6.848|63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Especial Civil y Comercial Nº 4 del doctor Alí Salgado de los años 1938 a 1963, y que estén comprendidos en el art. 17 de dicho decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 17|3 Nº 1.596 v. 19|3|86

LICITACIONES NUEVAS

☆ Rubro "A" LOCACIONES

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Licitación Pública Nº 1|86

OBJETO: Locación de un (1) inmueble para oficinas en la ciudad de Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires, ubicado dentro del radio delimitado por las calles Pereyra Rosas, Davis a Moreno, Dérqui y entre las calle Urquiza a Dorrego, todas en ambas veredas.

Apertura: 26 de marzo de 1986, a las 16 horas, en la Sede del Distrito Trenque Lauquen, calle Gral. Villegas 930, Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas dirigirse a la mencionada dependencia en el horario de 12.30 a 19.15 horas en días laborables.

e. 19|3 Nº 1.647 v. 20|3|86

☆ Rubro "B" OBRAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

OBJETO: Trabajos generales de mantenimiento y pintura, reparación de ventanales y obras varias de Suc. Lobería, (Buenos Aires).

Licitación pública con apertura 21 de abril de 1986, a las 15 horas, en el Departamento de Administración de Obras, Callao 101, 3º piso, Capital Federal.

Retirar la documentación: en la citada dependencia, en Suc. Lobería y en Gerencia Zonal Mar del Plata.

Valor pliego: ₳ 15.

e. 19|3 Nº 1.648 v. 20|3|86

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

OBJETO: Trabajos de pintura y reparación general de Suc. Añatuya (Santiago del Estero).

Licitación Pública con apertura 23 de abril de 1986 a las 15 horas, en el Departamento de Administración de Obras, Callao 101, 3º piso, Capital Federal.

Retirar documentación: en la citada dependencia, en Suc. Añatuya (Santiago del Estero) y en Gerencia Zonal San Miguel de Tucumán.

Valor del pliego: ₳ 10.

e. 19|3 Nº 1.649 v. 20|3|86

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO
Licitación Pública Nº 1|86
Expediente Nº 9100370018

Apertura: 10 de abril de 1986; 10 horas.
Presupuesto oficial: ₳ 24.000,00.

OBJETO: Ejecución por el sistema de ajuste alzado de la obra: "6ª etapa oficinas y consultorios", Dirección General de Asuntos Estudiantiles, Departamento de Deportes - U.N.N.E.

Ubicación: calle Belgrano Nº 1046, Ciudad de Corrientes.

Plazo de ejecución: 120 días corridos.

Lugar apertura sobres: Departamento Centralizado de Compras —DGEF—, Universidad Nacional del Nordeste, 25 de Mayo Nº 868 (3400), Corrientes.

Consultas y venta de pliegos: Dirección de Construcciones de la U.N.N.E., 25 de Mayo Nº 868 (3400), Corrientes, días hábiles de 7 a 13 horas hasta 5 días hábiles antes de la fecha de apertura de las propuestas.

Valor del pliego: ₳ 24,00.

Garantía de oferta: 1 por ciento.

e. 19|3 Nº 1.650 v. 3|4|86

Rubro "C" SERVICIOS

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 51|86

OBJETO: Servicio de lavado y planchado de ropa, solicitado por el Hogar García.

Apertura: 1º|4|86. Hora: 10.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 19|3 Nº 1.651 v. 20|3|86

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 1.625|85

OBJETO de la licitación: Contratación servicio de mantenimiento integral parque de máquinas de escribir eléctricas año 1986.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Defensa 192, entrepiso C, Capital Federal, el día 4 de abril de 1986, a las 12 horas.

e. 19|3 Nº 1.652 v. 20|3|86

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 73-P|86

OBJETO: Contratación de servicio de transporte automotor para las colonias infantiles "Almafuerte" y "Dorotea Gabral" (Temporada de Invierno 1986), a realizarse en el Complejo Deportivo Gral. Roca, sito en el camino que va desde la Autopista Gral. Ricchieri hasta el Centro Atómico (Lado Derecho) en la localidad de Ezeiza, Partido de Esteban Echeverría, Prov. de Buenos Aires.

Apertura: 3|4|86. Hora: 9.30.

Informes y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital de 8.30 a 14.30 horas.

e. 19|3 Nº 1.653 v. 31|3|86

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.750

OBJETO: Contratación de las prestaciones para la compresión y acondicionamiento de 50.000 standard m3|día de gas de baja presión del Yacimiento Aguada del Cajón, provincia del Neuquén.

Fecha de apertura: 15 de mayo de 1986, a las 9 horas.

Valor documentación: ₳ 210.

Adquirir documentación Isabel la Católica 931, P. 1º, Capital Federal, de 7.30 a 12.30 horas.

e. 19|3 Nº 1.654 v. 20|3|86

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.751

OBJETO: Reparación de medidores domésticos de gas natural marcas: Galileo, Wilson y Gallus.

Fecha de apertura: 1º de abril de 1986, 8 hs.

Valor documentación: ₳ 30.

Adquirir documentación Isabel la Católica 931, P. 1º, Capital Federal, de 7.30 a 12.30 horas.

e. 19|3 Nº 1.655 v. 20|3|86

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 10|86, que será abierta el día 31 de marzo de 1986, a las 14 horas.

OBJETO: Para el servicio integral de limpieza para los edificios del organismo, por el período comprendido entre el 1º de mayo de 1986 al 31 de agosto de 1986.

El acto de apertura se llevará a cabo en el edificio de Chacabuco 479, 7º piso, Capital Federal, División Compras donde deberán dirigirse para más detalles e informes y retiro de pliego de condiciones, en el horario de 12 a 18 hs.

e. 19|3 Nº 1.656 v. 20|3|86

☆ Rubro "D" SUMINISTROS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General

CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 1.423

OBJETO: Provisión matrices de estereotipia.

Apertura: 26 de marzo de 1986 a las 11 horas.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Contrataciones y Suministros, 25 de Mayo 459, piso 1º, Bs. As., en el horario de 8.30 a 11.30 y de 14.30 a 18.30, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura de las ofertas.

e. 19|3 Nº 1.657 v. 20|3|86

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
Tel. 772-8091, Int. 171|172
Licitación Pública Nº 06|86

Empresa: Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".

OBJETO: 100.000 kilogramos de Glicerina.

Apertura: 15 de abril de 1986 a las 11 horas.

Lugar de apertura: D.G.F.M., Av. Cabildo 65, 1º piso, Of. 147, Buenos Aires.

Para mayor información y para adquisición del respectivo pliego de condiciones, dirigirse a ésta Dirección General, Avda. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, Buenos Aires; en el horario de 9 a 12 horas.

Valor del pliego: ₳ 30 (australes treinta).

e. 19|3 Nº 1.658 v. 1º|4|86

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
División Contrataciones
Departamento Adquisiciones y Aprovisionamiento

OBJETO: Adquisición 850.000 formularios continuos impresos.

Llámase a Licitación Pública Nº 004|86, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 1º de abril de 1986 a las 9 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 19|3 Nº 1.659 v. 20|3|86

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA
Licitación Pública Nº 8|86

OBJETO: Adquirir 2 (dos) rollos de cabo de nylon.

Apertura: 1º de abril de 1986 a las 11 horas.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (Departamento Administración), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración) sita en la Unidad I, Pto. Ing. White (Pcia. de Bs. Aires) en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso, deberá aclarar, si no le corresponde su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 19|3 Nº 1.660 v. 20|3|86

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1.341
Expediente Nº 118.724|85

Llámase a Licitación Pública para el día 1º de abril de 1986, a las 10 horas.

OBJETO: Para la provisión de una cámara fotográfica, y la provisión e instalación de una máquina fotocomponedora, una impresora offset y una procesadora de matrices, destinadas al Departamento Publicaciones, Prensa y Difusión.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados previa presentación de la fotocopia actualizada que acredite su inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en la División Compras y Suministros, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 19|3 Nº 1.661 v. 20|3|86

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
OSPLAD - REGISTO INOS
Nº 5-0050
Gerencia de Administración y Finanzas
Departamento de Compras
Actuación Nº 799.001
Carpeta Nº 11.292
Licitación Pública Nº 17|86

OBJETO: Contratación de aranceles por trabajos de laboratorios de superficie con destino al Servicio de Optica.

Apertura: el 1|4|86, a las 16|30 horas.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 5.720|72.

Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento de Compras: Tacuarí 345, 1º piso, Capital, días hábiles de 12 a 18 horas.

e. 19|3 Nº 1.662 v. 20|3|86

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Actuación Nº 030-0002|84

Llámese a Licitación Pública Nº 10 para el día 1º de abril de 1986 a las trece horas.

OBJETO: Por la adquisición de 5.250 talonarios formulario "Boleta de venta proveeduría, farmacia y óptica.

Pliego de bases y condiciones e informes: en el Departamento Compras y Suministros, Libertad 731, 7º piso, Capital Federal.

Valor del pliego: ₳ 5.

e. 19|3 Nº 1.663 v. 21|3|86

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

Llámese a Licitación Pública Nº 10 86, para el día 25 de marzo de 1986, a las 10.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan.

OBJETO: Adq. de material, drogas y equipos reactivos.

Con destino al Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi, de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.

e. 19|3 Nº 1.664 v. 20|3|86

HOSPITAL NACIONAL DE REHABILITACION RESPIRATORIA MARIA FERRER
Expediente Nº 1-2020-2093000061|86-2

OBJETO de la licitación: Adquisición drogas y agregados (alcohol etílico 96º, ioduro de potasio, éter sulfúrico, talco puro, algodón hidrófilo, etc). para este hospital.

Apertura: 2 de abril de 1986, a las 13 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la calle Dr. Enrique Finochietto Nº 849, Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado hospital.

e. 19|3 Nº 1.665 v. 20|3|86

LICITACIONES ANTERIORES

☆ Rubro "A" LOCACIONES

MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO MAR DEL PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 25.86 MNCP, hasta el 11 de abril de 1986 a las 14 horas para:

OBJETO: Alquiler de un (1) sistema de procesamiento electrónico de datos por el término de dos (2) años con opción de dos (2) años más, para el Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata, sito en la calle G entre F y C - Banquina Puerto Mar del Plata.

El Pliego de bases y condiciones puede ser consultado y adquirido en el Area Contrataciones y Aprovisionamiento del Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata, 2do. piso, calle G entre F y C - Banquina Puerto Mar del Plata, de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

El valor del pliego: ₳ 20.

e. 10|3 Nº 1.301 v. 19|3|86

CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS
Expediente Nº 04.682|85

Llámase a Licitación Pública Nº 10|86 para el día 7 de abril de 1986 a las 14 horas.

OBJETO: A fin de lograr la contratación en alquiler de equipos periféricos de computación de datos.

La apertura tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 1º piso, Of. 1086, Capital, donde además se podrán requerir informes y retirar los pliegos de condiciones en el horario de 13 a 17 horas.

e. 18|3 Nº 1.625 v. 31|3|86

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA CONCEPCION DEL URUGUAY - E. RIOS
Licitación Pública Nº 1|86

OBJETO: Locación de inmueble en C. del Uruguay.

Se llama a licitación para locación de inmueble de acuerdo al siguiente detalle: Duración del contrato dos años con opción de un año más, alquiler máximo a pagar ₳ 130,00.

Ubicación en el radio Este: J. J. Millán. Norte: Galarza - Oeste: 10 del Oeste - Sur: 9 de Julio. Comodidades mínimas dos ambientes y una sala de reuniones o habitación común de aproximadamente 20 mt2., cocina y baño y/o local de aproximadamente 60 mt2. cubierto y baño como mínimo.

Perfectas condiciones de habitabilidad.

Los oferentes pueden retirar pliego de condiciones en Estación Experimental Agropecuaria C. del Uruguay (E. Ríos), Ruta Provincial 39 - Km. 254, C. Correo Nº 6 - Teléf. Nº 5561 ó 5578.

Las propuestas serán recibidas en la EEA, C. del Uruguay donde se realizará la apertura de las mismas a la hora 10 del día 31 de marzo de 1986.

e. 18|3 Nº 1.623 v. 19|3|86

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA
Licitación Pública Nº 6.372

OBJETO: Alquiler máquinas fotocopiadoras (c|u. 12).

Apertura: 26 de marzo de 1986 a las 16 horas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Construcciones Navales y Logística - Equipo Abastecimiento - Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.

Pliego: ₳ 6. Pago del mismo, en Habilitación, planta baja del mismo edificio, de 13 a 18 horas.

e. 18|3 Nº 1.624 v. 19|3|86

EJERCITO ARGENTINO
INSPECCION DE INGENIEROS DEL EJERCITO ARGENTINO

Llama a Licitación Pública Nº 1|86.

OBJETO: Para la locación de tres locales comerciales números 1, 2 y 6, ubicados en el barrio parque "San Remo", calles Mar de las Antillas y Mar Mediterráneo, de la ciudad de Salta, cuyas dimensiones son: 11,20 x 7,60 metros; 3,80 x 3,80 metros y 7,60 x 7,40 metros.

Las aperturas de las propuestas se efectuarán el 21 de marzo de 1986, a las 10 horas.

Para informes y mayor ilustración, los interesados podrán requerir en el Servicio de Finanzas del Destacamento de Exploración de Caballería Blindada 141 (C 5) "General Güemes", sito en Avda. Arenales s|n., Salta, los pliegos de condiciones especiales que fijan las bases para la licitación respectiva, de 8 a 12 horas.

e. 17|3 Nº 1.562 v. 21|3|86

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00939090-60
Licitación Pública Nº 32|86

OBJETO: Obtener el arrendamiento de uno o dos inmuebles para la Agencia San Martín, en San Martín, Prov. de Buenos Aires, con una superficie cubierta de 400 a 600 metros cuadrados y de 640 a 800 metros cuadrados respectivamente.

Alternativa: Un inmueble de 850 a 1.300 metros cuadrados.

Apertura: El 26 de marzo de 1986 a las 17 horas.

El acto de apertura tendrá lugar en **la División Locaciones, Dirección de Contabilidad y Finanzas**, sita en la calle Bartolomé Mitre 1340 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro de pliegos de bases o informes, en la Dirección de Fiscalización, sita en la Avda. Córdoba 1345, 7º piso, Capital Federal, o en la Agencia San Martín, sita en la calle 3 de Febrero 5731, San Martín, Prov. de Buenos Aires.

e. 10|3 Nº 1.303 v. 19|3|86

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 5 - P - DRCE|86

Fecha de apertura: 31|3|86. Hora: 9.

Pliego: Sin cargo.

OBJETO: Arrendamiento en la localidad de Miramar de la Prov. de Bs. As., de un inmueble destinado a Oficina Pública Telefónica.

Ubicación: Dentro del radio delimitado por las calles 19, 24 y Avdas. 12 y 23. Se considerarán alternativas.

Superficie aproximada: 200 mts. cubiertos incluidos sanitarios.

Contrato de locación: Por el término de tres (3) años con opción —a favor de la empresa— a uno y otro año más.

Apertura de propuestas: Avda. Pedro Luro 2448, 5º piso, 7600, Mar del Plata.

Informe y/o retiro de pliegos: Avda. Pedro Luro 2448, 5º piso, 7600, Mar del Plata.

e. 12|3 Nº 1.395 v. 20|3|86

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 13.819|72-Cde. 214

Llámase a Licitación Pública Nº 23|86 (3er. llamado) para el día 31 del mes de marzo de 1986, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso con destino a: Control de Gestión y Auditoría, durante el año 1986.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1083 Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: **OBJETO: La locación de un equipo desmontador de algodón y los espacios físicos que forman parte de los bienes y activos de la ex empresa Textil Escalada, ubicada en el predio Los Ralos, Prov. de Tucumán.**

e. 10|3 Nº 1.304 v. 19|3|86

☆ Rubro "B" OBRAS

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"
Expediente Nº 1-2020-2095000292|86-7

Llámese a Licitación Pública Nº 10|86 para el día 26 del mes de marzo del año 1986 a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avda. Vélez Sársfield Nº 563, Capital, debiendo dirigirse para el retiro de pliegos a la mencionada División.

OBJETO: Las necesidades se refieren a: Reparación laboratorio enfermedades transmisión sexual planta alta.

e. 18|3 Nº 1.626 v. 19|3|86

ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA
OBRAS DE RELOCALIZACIONES
Llamado a Licitación Nº 73

OBJETO: Construcción de 100 viviendas y su infraestructura - Chacra 92 Central.

Conjunto habitacional A.1 - Posadas, Misiones.

Consultas y venta de pliegos: Capital Federal: Departamento de Infraestructura y Relocalizaciones, Avda. Eduardo Madero 942, piso 20, de 9 a 13 y de 14 a 16 horas.

Posadas: Entidad Binacional Yacyretá, Rioja Nº 1640, de 7.30 a 11.30 hs.

Ituzaingó (Corrientes): Departamento de Infraestructura y Relocalizaciones, Villa Permanente Ituzaingó, de 7.30 a 11.30 horas.

La venta se realizará a partir del 17 de marzo hasta el día 18 de abril de 1986.

Valor del pliego: ₳ 320.

Presentación de las ofertas: Entidad Binacional Yacyretá, Avda. Eduardo Madero 942, piso 22, Capital Federal, hasta el día 28 de abril de 1986, a las 15 horas, oportunidad en que se procederá a la apertura de las mismas.

e. 18|3 Nº 1.627 v. 24|3|86

Estado Mayor General de la Fuerza Aérea

COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|86.

OBJETO: La ejecución de los trabajos "Desarme total de torre antena. Aeródromo San Fernando, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial ₳ 38.000.

Fecha y hora de apertura: 11 de abril de 1986 Hora 10.

Plazo de ejecución: 30 días corridos.

Garantía de oferta: ₳ 380.

Precio de la Documentación Técnica: ₳ 20. (Depósito en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central). Cuenta Nº 458|79 a la orden de la "Dirección General de Contabilidad y Finanzas Varios Ingresos".

Pliego: en la Dirección General de Infraestructura (Departamento Obtención y Contrataciones, 2º piso, oficina 252, Sector Amarillo). Edificio Condor. Avda. de los Inmigrantes 2020 Capital Federal y consulta en la Inspección Obras "INFRA" Aeródromo San Fernando, todos los días hábiles de 8 a 13 horas, hasta el día 4 de abril de 1986.

e. 14|3 Nº 1.507 v. 31|3|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 2|86
Del 6º Distrito.

OBJETO: Construcción de una vivienda colectiva en Volcán.

Presupuesto: ₳ 86.000.

Precio del Pliego: ₳ 17.

Plazo de obra: 11 meses.

Presentación propuestas: 8 de abril de 1986 a las 10 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avda. Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 12|3 Nº 1.399 v. 3|4|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se comunica a los posibles interesados que se dispuso prorrogar para el 1º de abril de 1986 a las 15 horas, la Licitación Pública Nº 1.734|86.

OBJETO: La ejecución de las obras en la Ruta Nº 60 - Provincia de Catamarca - Tramo: Alpasinche-Tinogasta, Sección: Puente sobre el Río Colorado.

e. 13|3 Nº 1.457 v. 19|3|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1|86
del 6º Distrito

OBJETO: Reparaciones y pintura general de los edificios de la sede del sexto distrito.

Presupuesto: ₳ 72.000.

Precio del pliego: ₳ 14.

Plazo de obra: 9 meses.

Presentación propuestas: 4 de abril de 1986 a las 10 horas en la Sede del 6º Distrito, Avda. Santibáñez 1312 San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 12|3 Nº 1.398 v. 3|4|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 2|86
del 18º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 89, Provincia del Chaco. Tramo: Charadai, Villa Angela. Sección: Haumonia, Villa Angela (movimiento de suelo y construcción de alcantarillas).

Presupuesto: ₳ 186.803,92. Depósito de garantía: ₳ 1.868,04. Precio del pliego: ₳ 38 Plazo de obra: 4 meses.

Presentación de propuestas 10 de abril de 1986 a las 10 horas, en la Sede del 18º Distrito Avda. Italia 191, Resistencia, Chaco, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 14|3 Nº 1.508 v. 7|4|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3|86 del 7º Distrito.

OBJETO: Ruta Nº A 013 - Provincia de Santa Fe. Tramo: Emp. Ruta Nº 9 (Sur) - Emp. Ruta Nº 9 (Norte). Sección: Km. 22,090 (construcción de una alcantarilla transversal de caño de hormigón armado).

Presupuesto: ₳ 22.894.

Depósito de garantía: ₳ 228,94.

Precio del pliego: ₳ 4,60.

Plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 26 de marzo de 1986, a las 10 horas, en la Sede del 7º Distrito, Av. 27 de Febrero 2199, Santa Fe, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 11|3 Nº 1.353 v. 24|3|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 2|86
del 23º Distrito

OBJETO: Construcción de laboratorio, depósito, sala de choferes, taller y lavadero en la Sede del 23º Distrito - Santa Cruz.

Presupuesto: ₳ 136.000.

Depósito de garantía: ₳ 1.360; precio del pliego: ₳ 27,20; plazo de obra: 1 año calendario.

Presentación de propuestas: 25 de marzo de 1986 a las 11 horas, en la Sede del 23º Distrito, Errazuriz 482, Río Gallegos, Santa Cruz, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 4|3 Nº 1.152 v. 24|3|86

MINISTERIO DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD
LA RIOJA

De conformidad con el Plan de Carreteras que serán financiadas por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyectos incluidos en el V Préstamo), se comunica a posibles interesados que la Dirección Provincial de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional e Internacional dirigidas exclusivamente a Empresas de Países miembros del referido Banco y Suiza, para la ejecución de la siguiente Obra:

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 02|86

Ruta Provincial Nº 32. Tramo: Empalme Ruta Nacional Nº 38; El Milagro; Empalme Ruta Nacional Nº 141. Sección: El Milagro, Km. 25, Empalme con Ruta Provincial Nº 31.

Tipo de Obra: **OBJETO: Construcción de Obra Básica, Pavimento Flexible.**

Longitud: 30.865,42 metros.
Presupuesto: 5.060.018,56.
Importe Garantía Licitación: 50.600,18.
Precio del Pliego: A 500.
Plazo de Obra: veinticuatro (24) meses.
Fecha de Licitación: 5 de Mayo de 1986.
Hora: 9.
Lugar de Apertura: Dirección Provincial de Vialidad, Catamarca 200, La Rioja.
Para consulta de antecedentes y adquisición de Pliegos: Dirección Provincial de Vialidad La Rioja, Catamarca 200, La Rioja T.E. 26398; Casa de la Provincia de La Rioja, Callao 755, Buenos Aires, T.E. 441662 - 44139; Delegación La Rioja en Córdoba, San Martín 70, Local 41, Córdoba, T.E. 43743.
Las propuestas deberán ser presentadas hasta la fecha y hora indicadas precedentemente en Secretaría General de la Repartición, sito en calle Catamarca 200, P.B., Provincia de La Rioja (5300).

e. 12|3 Nº 1.436 v. 3|4|86

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD
LA RIOJA

De conformidad con el Plan de Carreteras que serán financiadas por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyectos incluidos en el V Préstamo), se comunica a posibles interesados que la Dirección Provincial de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional e Internacional dirigidas exclusivamente a Empresas de Países miembros del referido Banco y Suiza, para la ejecución de la siguiente Obra:

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 01|86

Ruta Provincial Nº 32. Tramo: Empalme Ruta Nacional Nº 38; El Milagro; Empalme Ruta Nacional Nº 141. Sección: Km. 30; El Milagro.

Tipo de Obra: **OBJETO: Constucción de Obra Básica, Pavimento Flexible.**

Longitud: 30.047,50 metros.
Presupuesto: A 5.121.2440,62.
Importe Garantía Licitación: 51.224,41.
Precio del Pliego: A 500.
Plazo de Obra: Veinticuatro (24) meses.
Fecha de Licitación: 5 de mayo de 1986.
Hora: 9.
Lugar de Apertura: Dirección Provincial de Vialidad, Catamarca 200, La Rioja.
Para consulta de antecedentes y adquisición de Pliegos: Dirección Provincial de Vialidad La Rioja, Catamarca 200, La Rioja T.E. 26398; Casa de la Provincia de La Rioja, Callao 755, Buenos Aires, T.E. 441662 - 44139; Delegación La Rioja en Córdoba, San Martín 70, Local 41, Córdoba, T.E. 43743.
Las propuestas deberán ser presentadas hasta la fecha y hora indicadas precedentemente en Secretaría General de la Repartición, sito en calle Catamarca 200, P.B., Provincia de La Rioja (5300).

e. 12|3 Nº 1.435 v. 3|4|86

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA GAL DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 21|86

OBJETO: La provisión, instalación y puesta en servicio de cinco balanzas electrónicas de 80 tn. de capacidad para pesaje de camiones en Puerto Buenos Aires.

Apertura: 21|4|86.
A las 14 horas.
En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento, Avenida Julio A. Roca 734|42, Buenos Aires.
Pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.
Valor del pliego: A 100.
Presupuesto oficial estimado: A 417.600.

e. 10|3 Nº 1.307 v. 1º|4|86

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 25|86

OBJETO: La realización de los trabajos de pavimentación y construcción de zanja de cablificación en Dársena "E" Norte, del Puerto de Buenos Aires.

Apertura: 15|4|86, a las 14 horas.
En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento, sita en la Av. Julio A. Roca 734|42, Buenos Aires.
Consulta y retiro de pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección antes mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.
Valor del pliego: A 100.
Presupuesto oficial estimado: australes 487.681,00.

e. 3|3 Nº 1.089 v. 21|3|86

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 22|86

OBJETO: Los trabajos de mejoramiento red de alumbrado y ampliación de la misma en sector industrial y calles de acceso en Puerto Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Apertura: 8|4|86, a las 14 horas.
En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, Buenos Aires.
Consulta y retiro de pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas y en la Administración Puerto Mar del Plata, Av. "A" y calle "F", Dársena de Pescadores, Puerto Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, en días hábiles dentro del horario de 7 a 14 horas.
Valor del pliego: A 80.
Presupuesto oficial estimado: 221.820 australes.

e. 27|2 Nº 1.039 v. 19|3|86

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 63-P|86

OBJETO: Trabajos de ampliación del Edificio Central Palomar, sito en la Av. Calicante, Los Paraísos y Bielberg, Palomar, Pdo. de 3 de Febrero, Prov. de Bs. As.

Apertura: 26|3|86. Hora: 9.30.
Valor del pliego: A 100.
Presupuesto oficial: A 314.000.
Informes y venta de pliegos en Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
Evacuación de consultas: Hasta 10 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

e. 11|3 Nº 1.385 v. 19|3|86

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 11|86

OBJETO: Contratar los trabajos inherentes a la instalación de gas natural para calefactores en la sede del Juzgado Federal de Bell Ville, Provincia de Córdoba.

Apertura: 4 de abril de 1986, 9 horas.
Apertura: Departamento de Compras, Talcahuano 550, piso 6º, oficina 6085, Capital Federal.
Informes y retiro de pliegos: Departamento de Arquitectura, Cerrito 550, piso 7º, Capital Federal, o en la sede del Juzgado en la Provincia de Córdoba (Bell Ville).
Venta de pliegos: Subsecretaría de Administración, Tte. Grál. J. D. Perón 2455, Capital Federal, o en la sede del citado juzgado.
Horario de atención al público: De 8 a 13.30 horas, días hábiles.
Importe de la garantía: Australes sesenta y cinco (A 65).
Valor del pliego: Australes seis con cincuenta centavos (A 6.50).

e. 17|3 Nº 1.566 v. 21|3|86

☆ Rubro "C"

SERVICIOS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
Central Nuclear en Atucha
Licitación Pública Nº 38|86
Expediente Nº A - 6.139

PRORROGADA

OBJETO: Contratación de un servicio de transporte de pasajeros.

Apertura: 21|3|86.
Hora: 10 (diez).
Retiro de pliegos: División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429 Capital Federal, en el horario de 9 a 12, o en la Central Nuclear en Atucha, Localidad de Lima, Partido de Zárate, Pcia. de Bs. As., en el horario de 7 a 14 horas, días hábiles.

e. 11|3 Nº 1.354 v. 20|3|86

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Actuación Nº 790-0333|85

Llámase a Licitación Pública Nº 9 para el día 1º de abril de 1986 a las once horas.

OBJETO: Por la contratación del servicio de mantenimiento de máquinas registradoras y cassetteras NCR modelos 2262 y 7626 respectivamente.

Pliego de bases y condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros, Libertad 731, 7º piso, Capital Federal.
Valor del pliego: A 14.

e. 18|3 Nº 1.629 v. 20|3|86

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

OBJETO de la licitación: Servicio de fotocomposición (C.Ç. Nº 6187).

Fecha de apertura: 24|3|86, a las 11 hs.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, P. 7º, Capital Federal, T.E. 46-6663 y 45-5741.
Valor del pliego: A 5.

e. 18|3 Nº 1.628 v. 19|3|86

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA GRAL. MITRE
Licitación Pública Nº 4561|86

OBJETO: Servicio de viruteado, limpieza y encerado de pisos en edificios ubicados en la Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, 1358 y 1398 de esta Capital Federal.

Apertura: Día 7|4|86. Hora: 13.30.
Valor del pliego: A 10.
Consulta y venta de pliegos: En Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina 359, Capital Federal, o en Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Bs. As. de 12.30 a 17.30 hs., en Rosario de 8.30 a 12.30 en los días hábiles.

LINEA GRAL. BELGRANO
Licitación Pública Nº E.C. 64 Ax. 00|86

OBJETO: Contratación para el desmontaje, reparación integral, reacondicionamiento general y montaje de 4 prensas hidráulicas horizontales.

Apertura: Día 7|4|86. Hora: 11.
Valor del pliego: A 14.
Consulta y venta de pliegos: En la Gcia. Sección Licitaciones, Oficina Apertura de Propuestas, Local Nº 31, planta baja, Av. de los Inmigrantes 1950, Capital Federal en los días hábiles de 10.30 a 13.30 hs.

e. 17|3 Nº 1.605 v. 19|3|86

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 58-P|86

OBJETO: Servicio de desayuno, almuerzo y merienda - Colonias Infantiles "Dorotea Cabral y Almafuerte" temporada invierno 1986.

Apertura: 25|3,86. Hora: 11.30.
Valor del pliego: A 32.
Informes y venta de pliegos en Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 11|3 Nº 1.387 v. 19|3|86

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 61-P|86

OBJETO: Contratación de jardines materiales en el ámbito de Capital Federal y Gran Buenos Aires.

Apertura: 31|3|86. Hora: 10.30.
Valor del pliego: A 50.
Informes y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 13|3 Nº 1.461 v. 21|3|86

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 1.294-0

OBJETO: Contratar los trabajos de puesta a punto y servicio de mantenimiento durante doce (12) meses, de siete (7) ascensores de pasajeros, dos (2) montacargas y un (1) montalibros, instalados en el edificio central del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, sito en la Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal.

Fecha de apertura: 3 de abril de 1986 a las 14 horas.
Régimen de contratación: Ley 13.064 y por el sistema de Ajuste Alzado y con reajuste por variaciones de costo (Ley 12.910).
Presupuesto oficial: A 40.000.
Plazo de ejecución: Doce (12) meses.
Precio de la documentación: A 12.
Garantía de oferta: A 400.
Consulta de pliegos, aclaraciones y apertura: En la Supervisión Licitaciones del Servicio Nacional de Arquitectura, sita en el edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avda. 9 de Julio 1925, piso 18, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles administrativos y de 13 a 18 horas, donde también serán presentadas las propuestas hasta el día y hora fijados para la apertura.
Pago y retiro del pliego: Previo pago de su valor en la Dirección de Contabilidad y Finanzas, sito en el piso 17 de dicho edificio, dentro del mismo horario, el pliego podrá retirarse de la citada Supervisión Licitaciones.
Aclaraciones de oficio y evacuación de consultas: Podrán formularse hasta ocho (8) días hábiles administrativos previos a la fecha de apertura.

e. 6|3 Nº 1.232 v. 19|3|86

☆ Rubro "D"

SUMINISTROS

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Llama a Licitación Pública Nº 11|86.

OBJETO: Referente a la adquisición de computadoras e impresora, destinadas a la Secretaría de Educación y Cultura.

Fecha de apertura: 4 de abril de 1986.
Hora: 11.
Consulta y retiro de pliegos: Departamento Contrataciones y Suministros, oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno, Ushuaia, o en Casa Tierra del Fuego, Esmeralda 351, 2º piso, Buenos Aires, o en la Delegación de Coordinación Administrativa, San Martín 44, Río Grande.
Pliego sin cargo.
Lugar de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros, oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno, Ushuaia.

e. 18|3 Nº 1.630 v. 20|3|86

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

OBJETO: Provisión de formularios con medidas de seguridad y aplicación de sistema snap out.

Licitación Pública Nº 31, con apertura el 4 de abril de 1986 a las 10.30 horas.
Consultas, retiro de pliegos y entrega de propuestas en el Departamento de Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, local 310.
Valor del pliego: A 20.

e. 18|3 Nº 1.631 v. 21|3|86

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 390.769|86

Llámase a Licitación Pública Nº 21|86 H.

OBJETO: Para la adquisición de arena de cava con destino al Hipódromo Argentino.

La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de marzo de 1986, a las 12.30 horas.
Retiro de los pliegos: Avda. del Libertador 4101, Departamento Suministros, Capital Federal, teléfonos 771-7675 ó 771-0232. De 13 a 16 horas.
Presentación de las propuestas: Avda. del Libertador 4101, Capital Federal.

e. 18|3 Nº 1.634 v. 19|3|86

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 14|86

OBJETO: Provisión de chequera médicas con destino al Departamento de Contaduría.

Apertura: El 25|3|86 a las 16 horas.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5720|72.
Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento de Compras: Tacuarí 345, 1º piso, Capital, días hábiles de 12 a 18 horas.

e. 13|3 Nº 1.483 v. 24|3|86

FERROCARRILES ARGENTINOS
Importante

Las firmas proveedoras y contratistas que no se hallen inscriptas en el registro centralizado de proveedores y contratistas de Ferrocarriles Argentinos, podrán cotizar en todos los llamados emitidos por el organismo central y gerencia de líneas. Para mayor información dirigirse a los lugares de consultas y venta de pliegos que se indican para cada organismo en el presente aviso.

ORGANISMO CENTRAL

Prórroga

Comunícase que la Licitación Pública Nº 1.551|86:

OBJETO: (Adquisición de repuestos para el sistema neumático y freno de Locs. D. E.) prevista para el 19|3|86 a las 14 horas, ha sido prorrogada para el día 4|4|86 a las 14 horas a fin de

prever la consideración de ofertas por materiales de importación cotizados en moneda extranjera condición FOB, puerto de Embarque.

Importante

Se comunica que la Licitación Pública Nº 1.527|86:

OBJETO: (Adquisición centralizada botas de seguridad), que fuera prorrogada hasta nuevo aviso, ha sido reprogramada su apertura para el 7|4|86 a las 14 horas.

Consulta y venta de pliegos: En la Gerencia de Aprovisionamiento (Oficina Apertura y Consulta de Pliegos Nº 115), primer piso de Avenida Doctor José María Ramos Mejía 1302, Capital Federal, en los días hábiles de 10.30 a 13.30 hs.

LINEA GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 1.858|86.

OBJETO: Repuestos para vagones: buña, manija y tapón.

Apertura: día: 14|4|86; hora: 9.
Valor del pliego: A 30.
Licitación Pública Nº 1.860|86.

OBJETO: Provisión de cojines inflables.

Apertura: día: 14|4|86; hora: 10.
Valor del pliego: A 15.
Licitación Pública Nº 1.863|86.

OBJETO: Repuestos para locomotoras Alco: juntas, burletes y botas.

Apertura: día: 14|4|86; hora: 11.
Valor del pliego: A 10.
Licitación Pública Nº 1.865|86.

OBJETO: Repuestos para coches: herrajes varios.

Apertura: día: 15|4|86; hora: 9.
Valor del pliego: A 10.
Licitación Pública Nº 1.866|86.

OBJETO: Repuestos para coches; ejes, pernos, placas, bujes, etc.

Apertura: día: 15|4|86; hora: 10.
Valor del pliego: A 15.
Licitación Pública Nº 1.868|86.

OBJETO: Repuestos para coches y vagones: hojas de elásticos y resortes varios.

Apertura: día: 16|4|86; hora: 9.
Valor del pliego: A 23.
Licitación Pública Nº 1.869|86.

OBJETO: Repuestos para locomotoras Alco: tobera de inyección, casquillo, caja de eje, etc.

Apertura: día: 16|4|86; hora: 10.
Valor del pliego: A 11.
Licitación Pública Nº 1.872|86.
OBJETO: Ferrofósforo comercial.
Apertura: día: 11|4|86; hora: 10.
Valor del pliego: A 25.
Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento; División Compras; Oficina Venta de Pliegos; Alianza Estación Santos Lugares, de lunes a viernes de 8.30 a 12.30 horas.

LINEA GRAL. ROCA

Licitación **Pública Nº** 8.821.

OBJETO: Arrabio bajo fósforo en lingotes (kg. 16.000), Tierra de Junín en polvo (kg. 40.000) y piedra caliza en trozos (kg. 1.000).

Apertura: día: 2|4|86; hora: 11.
Valor del pliego: A 15.
Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, Remedios de Escalada. Oficina Muestrario, en los días hábiles de 8 a 13 horas.

LINEA GRAL. URQUIZA

Licitación Pública Nº 389|86, C.C.

OBJETO: Rep. p|Locs. D. E. "Gral. Electric" (termostato).

Apertura: día: 31|3|86; hora: 11.
Valor del pliego: A 10.
Licitación Pública Nº 390|86, C.C.

OBJETO: Rep. p|Locs. D. E. "Gral. Electric" (relevador).

Apertura: día: 31|3|86; hora: 13.
Valor del pliego: A 10.
Licitación Pública Nº 391|86, C.C.

OBJETO: Rep. p|Locs. D. E. "Gral. Electric" (válvulas magnéticas).

Apertura: día: 31|3|86; hora: 15.
Valor del pliego: A 15.
Licitación Pública Nº 392|86, C.C.

OBJETO: Rep. p|Locs. D.E. "Gral. Electric" (inyector).

Apertura: día: 1º|4|86; hora: 11.
Valor del pliego: A 10.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, Estación Federico Lacroze, piso 5º, Capital Federal, en los días hábiles de 11 a 15.30 horas.

LINEA GRAL. MITRE

Licitación Pública Nº 4.560|86.

OBJETO: Maderas: Pino Paraná o Brasil, lapacho negro.

Apertura: día: 7|4|86; hora: 12.30.
Valor del pliego: A 16.
Licitación Pública Nº 4.548|86.

OBJETO: Repuestos legítimos para Locotractores; Afne Cockerill con referencia de fábrica.

Apertura: día: 7|4|86; hora: 14.30.
Valor del pliego: A 15.

Consulta y venta de pliegos: En Avenida Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, tercer piso, Oficina 359, Capital Federal o en Avenida Alberdi y Las Heras; Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Buenos Aires de 12.30 a 17.30 horas en Rosario de 8.30 a 12.30 en los días hábiles.

e. 17|3 Nº 1.604 v. 19|3|86

INSTITUTO NACIONAL
DE EPIDEMIOLOGIA
EMILIO CONI - SANTA FE
Expediente Nº s|c.

Llámase a Licitación Pública Nº 2|86, para el día 26 del mes de marzo de 1986, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan.

OBJETO: Drogas y reactivos para laboratorio.

Con destino al Instituto Nacional de Epidemiología "Emilio Coni", Santa Fe.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en División Compras y Suministros, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.

e. 18|3 Nº 1.635 v. 19|3|86

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 13|86

OBJETO: Productos químicos.

Fecha de apertura: 8|4|86.
A las 10 horas.
Valor del pliego: A 10.
Consultas y retiro documentación: Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de 11 a 14 horas.
Presentación y apertura propuestas: En la dirección antes indicada.

e.13|3 Nº 1.476 v.19|3|86

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia Regional Cuyo
Licitación Pública Nº 1|86

OBJETO: Adquisición de tubo de acero sin costura de 203,2 mm. de diámetro, calidad ASTM A 53 Grado B.

Fecha de apertura: 9 de abril de 1986, 11 horas.
Consulte, retiro documentación, presentación y apertura de ofertas: Oficina de Abastecimiento de Gerencia Regional Cuyo, Avda. San Martín 322, planta baja, Mendoza.

e. 17|3 Nº 1.576 v. 21|3|86

UNIVERSIDAD DE
BUENOS AIRES
DIRECCION DE COMPRAS
Y LICITACIONES
Expediente Nº 36.5003|86

OBJETO: Adquisición de escritorios y sillas con pupitre en tándem.

Apertura el 9 de abril de 1986 a las 11.30 horas.
Entrega de pliegos, consultas y apertura de ofertas en Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, planta baja, Buenos Aires.

e. 18|3 Nº 1.632 v. 31|3|86

UNIVERSIDAD DE
BUENOS AIRES
FACULTAD DE FILOSOFIA
Y LETRAS

Llámase a Licitación Pública Nº 1-L-86

OBJETO: Para la provisión de 277 plazas con pensión completa incluida, para alojar a profesores durante los meses mayo-diciembre de 1986; ubicación zona norte; zona céntrica, categoría 3 y|o 4 estrellas.

La apertura de las ofertas tendrá lugar el día 26 de marzo a las 15 horas en el Departamento de Contrataciones, Marcelo T. de Alvear 2230, 1º piso, oficina 112.
Para retirar pliego de condiciones y datos complementarios dirigirse a la dirección antes mencionada en el horario de 14 a 18 horas.

e. 18|3 Nº 1.633 v. 19|3|86

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE MAR DEL PLATA
Licitación Pública Nº 005|86

OBJETO: Equipamiento Biblioteca Central y equipamiento Centro Regional de Cómputo Científico (módulos estanterías, sillas, escritorios, bibliotecas y otros).

Presupuesto oficial: A 55.600.
Valor del pliego: A 5.
Fecha de apertura: 7 de abril de 1986 a las 10 horas.
Retiro y consulta de pliegos: Dirección de Suministros, Juan B. Alberdi 2695, 2º piso, Mar del Plata.
Lugar de apertura: Universidad Nacional de Mar del Plata, Juan B. Alberdi 2695, Dirección de Suministros, 2º piso, Mar del Plata.

e. 10|3 Nº 1.331 v. 1º|4|86

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
MAR DEL PLATA
Licitación Pública Nº 006|86

OBJETO: Equipamiento Cuerpo II y III, Complejo Universitario (módulo pizarrón, cartelera, pupitres, sillas, estanterías y otros).

Presupuesto oficial: A 55.518.
Valor del pliego: A 8.
Fecha de apertura: 9 de abril de 1986 a las 10 horas.
Retiro y consulta de pliegos: Dirección de Suministros, Juan Bautista Alberdi 2695, 2º piso, Mar del Plata.
Lugar de apertura: Universidad Nacional de Mar del Plata, Juan B. Alberdi 2695, Dirección de Suministros, 2º piso, Mar del Plata.

e.12|3 Nº 1.419 v.3|4|86

Secretaría de Deportes

DIRECCION GENERAL DE
ADMINISTRACION S. A. 308

Llámase a Licitación Pública Nº 9|86 - Trámite Interno Nº 300.388|85.

OBJETO: Contratar la adquisición de sábanas, fundas y toallas con destino a la Unidad Turística Chapadmalal, Pdo. Gral. Pueyrredón, Miramar, Prov. de Buenos Aires.

Fecha de apertura: 9 de abril de 1986 a las 16 horas.
Retiro, recepción y apertura de las ofertas: Servicio de Contrataciones, calle Defensa 120, 6º piso, oficina 6.021, Capital Federal.
Consultas: Unidad Turística y Servicio de Contrataciones.

e. 14|3 Nº 1.531 v. 25|3|86

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 44|86

OBJETO: Provisión de víveres secos, solicitada por la División Racionamiento Central.

Apertura: 26|3|86. Hora: 11.
Informes y retiro de pliegos, en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 10|3 Nº 1.322 v. 19|3|86

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 43|86

OBJETO: Provisión de diferentes tipos de carne, solicitada por la División Racionamiento Central.

Apertura: 26|3|86. Hora: 10.
Informes y retiro de pliegos: En la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 10|3 Nº 1.321 v. 19|3|86

DIRECCION GENERAL DE
FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE
ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091 - Int. 171 - 172
Licitación Pública Nº 05|86

Empresa: Establecimientos Altos Hornos Zapla.

OBJETO: 230 toneladas electrodos cilíndricos de grafito para horno eléctrico de 304,8 mm. (12") de diámetros, 55 toneladas electrodos cilíndricos de grafito para horno eléctrico, de 508,0 mm. (20") de diámetro.

Fecha apertura: 10 de abril de 1986 a las 11 horas.
Para mayor información y para la adquisición del pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Avda. Cabildo 65, 1º piso, Of. 147, Buenos Aires; en el horario de 9 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la mencionada licitación.
Valor del pliego: A 40 (australes cuarenta con 00|100).

e. 17|3 Nº 1.603 v. 26|3|86

DIRECCION GENERAL DE
FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO
ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá (Jujuy)
Licitación Pública Nº 07|86

OBJETO: Por la provisión de ladrillos, mortero y plástico refractario.

Apertura: 17 de abril de 1986, a horas 15. Por Pliegos de Condiciones Particulares dirigirse a este establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: En Establecimiento Altos Hornos Zapla, Sección Compras.
Valor del pliego: A 25 (veinticinco australes).

e. 17|3 Nº 1.570 v. 26|3|86

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS
Y CONDUCTORES ELECTRICOS
"E. C. A."

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 1|86, cuya apertura se fija para el día 17 de abril de 1986 a las 14.30 horas, en el lugar indicado en el epígrafe.

OBJETO: Por la venta de 30.000 kgs. de rezagos de P.V.C. fundido y 24.608 kgs. de rezagos de P.V.C. picado.

Las firmas interesadas en retirar el Pliego de Condiciones, podrán hacerlo en la Oficina de Compras de esta Fábrica Militar, previo pago en la Tesorería de la suma de A 5 (australes cinco), valor de la respectiva documentación.

e. 17|3 Nº 1.571 v. 26|3|86

DIRECCION GENERAL DE
FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR
RIO TERCERO
Río Tercero - Provincia de Córdoba.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.502|1|86, fecha de apertura 14 de abril de 1986 a las 12.30 horas; por 165.000 c|u.

OBJETO: Bolsas industriales con válvula.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: Fábrica Militar Río Tercero, Of. Servicio Ingeniería de Compras.
Valor del pliego: A 5 (son cinco australes). En efectivo, giro postal o bancario o cheque sobre Río Tercero, a abonar en Tesorería de Fábrica Militar Río Tercero debiendo el oferente adjuntar a su cotización el correspondiente recibo.

e. 13|3 Nº 1.470 v. 24|3|86

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS
HORNOS ZAPLA
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá - Jujuy
Licitación Pública Nº 4|86

OBJETO: Por la provisión de materiales eléctricos varios.

Apertura: 9 de abril de 1986, a las 15.
Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65 (Buenos Aires).
Lugar de apertura: En Establecimiento Altos Hornos Zapla, Sección Compras.
Valor del pliego: A 25 (australes veinticinco).

e. 10|3 Nº 1.323 v. 19|3|86

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1|86
del 12º Distrito

OBJETO: Provisión de materiales para construcción de alambrados.

Presupuesto: A 320.000. Precio del pliego: A 0,25.
Presentación propuestas: 21 de marzo de 1986 a las 10 horas, en la Sede del 12º Distrito, Alderete 520, Neuquén, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 10|3 Nº 1.329 v. 19|3|86

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 69-P|86

OBJETO: Adquisición de formularios impresos.

Apertura: 1º de abril de 1986. — Hora: 9.
Valor del pliego: A 30.—.
Informes y venta de pliegos en Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 17|3 Nº 1.575 v. 25|3|86

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 2-PV|86

OBJETO: Venta de furgoncitos, pick-up, Rastrojeros, automóviles en desuso, etc.

Apertura: 3|4|86. Hora: 9.
Valor del pliego: Sin cargo.
Informes y entrega de pliegos en Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 14|3 Nº 1.513 v. 24|3|86

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 55-P|86

OBJETO: Adquisición de manga plincendio y matafuegos a base de agua.

Apertura: 3|4|86. Hora: 8.30.
Valor del pliego: A 25.
Informes y venta de pliegos en Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 14|3 Nº 1.514 v. 24|3|86

EMPRESA NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 52-P|86

OBJETO: Adquisición de contactos simples y dobles.

Apertura: 24|3|86 a las 9.30 horas.
Valor del pliego: A 35.
Informes y venta de pliegos en Avenida La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal de 8.30 a 14.30 horas.
Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 10|3|86.

e.11|3 Nº 1.191 v.19|3|86